

# GACETA PARLAMENTARIA



**LXIX**  
LEGISLATURA

---

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

• 2021 • 2024 •

**MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2023**

**GACETA NO. 196**



## **DIRECTORIO**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y**  
**COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **MESA DIRECTIVA**

PRESIDENTE: RICARDO FIDEL PACHECO  
RODRÍGUEZ

VICEPRESIDENTA: SUSY CAROLINA TORRECILLAS  
SALAZAR

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL CARRILLO  
QUIROGA

SECRETARIA SUPLENTE: ALEJANDRA DEL VALLE  
RAMÍREZ

SECRETARIO PROPIETARIO: FRANCISCO LONDRES  
BOTELLO CASTRO

SECRETARIA SUPLENTE: VERÓNICA PÉREZ  
HERRERA

SECRETARIO GENERAL  
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
M.D. MARISOL HERRERA  
SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
COMPARECENCIA DEL C. M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.....	11
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.....	12
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA NECESARIA PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO.....	19
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	28
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DE CORDERO, DGO.....	43
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.....	44
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: PEÑON BLANCO, DGO.....	45
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.....	46
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.....	47
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.....	48
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO.....	49
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.....	50



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO. ....	51
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO. ....	52
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO. ....	53
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALILO, DGO.....	54
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.....	55
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.....	56
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMÍ, DGO. ....	57
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE CONTIENE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISIONADA O COMISIONADO PROPIETARIO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. ....	58
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	68
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. ....	86
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. ....	93
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.....	98
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 297 Y 298 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	120
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	



DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMAS A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.....	127
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO Y REFORMAS AL ARTICULO 85 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. ....	131
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 117 Y 135 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	136
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO. ....	140
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO....	144
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. ....	149
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO. ....	153
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO. ....	158
ASUNTOS GENERALES.....	165
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	166



## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO  
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
OCTUBRE 17 DE 2023

### ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.  
  
DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2023.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **COMPARECENCIA** DEL C. M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.
- 5o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**
- 6o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA NECESARIA PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO.**
- 7o.- **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**



- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **SAN LUIS DE CORDERO, DGO.**
- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **INDÉ, DGO.**
- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **PEÑON BLANCO, DGO.**
- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**
- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **RODEO, DGO.**
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **OCAMPO, DGO.**
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **NOMBRE DE DIOS, DGO.**
- 16o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **POANAS, DGO.**
- 17o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **SAN BERNARDO, DGO.**
- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **PUEBLO NUEVO, DGO.**



- 19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **TLAHUALILO, DGO.**
- 20o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **EL ORO, DGO.**
- 21o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **CONETO DE COMONFORT, DGO.**
- 22o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: **MAPIMÍ, DGO.**
- 23o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, **QUE CONTIENE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISIONADA O COMISIONADO PROPIETARIO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**
- 24o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**
- 25o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 26o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**
- 27o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.**
- 28o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 297 Y 298 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**



- 29o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMAS A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
- 30o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO Y REFORMAS AL ARTICULO 85 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
- 31o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 117 Y 135 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO.
- 32o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.
- 33o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
- 34o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
- 35o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.
- 36o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.
- 37o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 38o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. DR. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA DESINCORPORAR DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO TRES INMUEBLES, DOS DE ELLOS UBICADOS EN LA COLONIA PROFORMEX, EL PRIMERO DE ELLOS CON UNA SUPERFICIE DE 5,984.03 M2 Y EL SEGUNDO CON UNA SUPERFICIE DE 1,000.00 M2, Y EL TERCERO UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO ACEREROS DE LA CIUDAD DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO., CON UNA SUPERFICIE DE 9,258.66 M2.</p>
<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIO NÚMERO: SFA/SSE/935/2023.- ENVIADO POR LA C. LIC. BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 9º. DE LA LEY DE PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ESTADO DE DURANGO.</p>
<p><b>TRÁMITE:</b></p> <p>ENTERADOS.</p>	<p>OFICIO No. PMS/G/032/2023.- ENVIADO POR LA C. LUZ MARÍA CASTAÑEDA URIBE, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO., EN EL CUAL ANEXA EL PRIMER INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL.</p>



**COMPARECENCIA DEL C. M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL MARCO DE SU INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES.**



## **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE MINUTA DEL PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIX Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, el Oficio No. DGPL-1P3A.-656.9 enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, que contiene la Minuta Proyecto de Decreto con número CD-LXV-III-1P-298, mediante el cual se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I.- En fecha 13 de septiembre de 2023 la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

II.- El día 03 de octubre de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Durango, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Federal.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 135 dispone:

*Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.*

Ante tal contexto jurídico, esta Comisión Legislativa advierte que esta Representación Soberana en ejercicio pleno de la facultad conferida por el ordenamiento constitucional precitado, es competente para conocer y pronunciarse respecto de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión; lo anterior, al establecer dicho dispositivo jurídico, que las

legislaturas de las entidades federativas realicen el procedimiento requerido para reformar la Carta Magna.



**SEGUNDO.** - En ese tenor, esta Dictaminadora entra al estudio y análisis de la Minuta anteriormente citada y, bajo tales circunstancias, es importante precisar que la democracia es un sistema sustentable en el equilibrio de poderes, en donde el Legislativo, representado en el Congreso de la Unión, desempeña un papel fundamental en la toma de decisiones, así como cuidando que se respeten los procedimientos establecidos dentro de las leyes ordinarias.

En un sistema democrático, la autonomía legislativa es fundamental para asegurar un equilibrio y el respeto a la separación de poderes. Esta autonomía significa que el Poder Legislativo tiene la libertad de analizar distintas propuestas para debatirlas y votarlas sin interferencia o en su defecto, sin interponerse con los tiempos de funciones de otros poderes del Estado.

**TERCERO.** – Esta minuta que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como antecedente la reforma político-electoral del año 2014, que reformaba este mismo artículo en su párrafo primero, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; en esta LXII Legislatura se realiza una modificación a la Ley Electoral y se comete un error al momento de establecer el tiempo de término de la Legislatura.

Bajo tales circunstancias, el Congreso de la Unión se enfrenta a un hecho inédito (una discrepancia) el que no se empaten dos legislaturas, es decir, si se continuara con el texto vigente se caería en el supuesto de tener un Congreso doble por un mes, además de afectar de manera directa la duración del ejercicio constitucional de cada legislatura y, por respeto a la temporalidad de los períodos de sesiones, aunado al contenido de la minuta objeto del presente, se busca garantizar que se cumplan las funciones de manera adecuada y que se tomen decisiones informadas, efectivas y bien deliberadas.

**CUARTO.** – Dicha discrepancia, se encuentra entre lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que prevé el artículo segundo y



el numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, relativo justamente al inicio y conclusión del ejercicio de las funciones de los legisladores y tiempos de ejercicio que tendrán estos mismos.

Actualmente la Constitución Federal en su artículo 65 primer párrafo, establece que el año en que entre en funciones un nuevo presidente de la República el Congreso se reunirá a partir del 1 de agosto; a continuación, se transcribe dicho artículo:

*Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, **excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto**<sup>1</sup>; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.*

Así mismo, el numeral 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

## **ARTICULO 2o.**

1...

**2. El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura. El año legislativo se computará del 1 de septiembre al 31 de agosto siguiente.**<sup>2</sup>

**QUINTO.** - En ese mismo orden de ideas, el propósito de esta reforma es dar certeza jurídica y política al inicio y término de las legislaturas, además de promover una correcta coordinación y

---

<sup>1</sup> Énfasis añadido.

<sup>2</sup> Énfasis añadido.



capacidad de funcionamiento en el año entrante, especificando en los artículos transitorios el cómputo de duración en los encargos de Diputados y Senadores de las Legislaturas LXV, LXVI y LXVII.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión que dictamina, hace suyos los fundamentos y consideraciones que motivan la reforma propuesta en la Minuta en estudio, ante lo cual, se permite proponer al Honorable Pleno, que el voto que tendrá que emitir este Poder Legislativo, sea afirmativo, conforme a la misma, permitiéndose elevar a la consideración de Honorable Pleno, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se aprueba la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el Primer Párrafo del Artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión para quedar como sigue:

**Artículo Único.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 65.-** El Congreso se reunirá a partir del 1º. De septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1º. De febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.



...

...

## Transitorios

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1º. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

**TERCERO.** - La duración en el cargo de las y los senadores electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1º. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

**CUARTO.** - Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión durarán en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1º. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.

**QUINTO.** - Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1º. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

## LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO**

**PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**

**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA NECESARIA PARA SER DIPUTADA O DIPUTADO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los Diputadas y Diputados SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 120, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 16 de mayo de 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de edad mínima necesaria para ser Diputada o Diputado.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup>Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #40 pág. 09, LXIX Legislatura En línea: mayo 2023.  
Disponible en: <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA170.pdf>



## DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

- Comentan los iniciadores que, la Garantía del derecho humano a la no discriminación es de vital importancia para una sociedad justa e igualitaria. La no Discriminación es un principio básico de respeto a la dignidad humana, que es un valor fundamental de las sociedades democráticas. Toda persona tiene derecho a ser tratada con igualdad y sin discriminación, sin importar su origen étnico, genero, edad, orientación sexual, discapacidad, entre otros.
- Así mismo que, también se debe tomar en cuenta que México ha ratificado diversos tratados internacionales en los que se reconoce la importancia de garantizar el derecho humano a la no discriminación. Esto implica una obligación del Estado Mexicano de proteger y promover este derecho, y de tomar medidas efectivas para prevenir y sancionar la discriminación en todas sus formas.
- En ese orden de ideas, establecen que es su deber garantizar los derechos político-electorales de las y los jóvenes, incluyendo el derecho a votar y ser votados a partir de los 18 años de edad, que resulta fundamental para fortalecer la democracia en nuestro Estado. Con la intención de abrir paso a una renovación generacional, en donde la inclusión de los jóvenes en la política y en los procesos electorales también permitirá una renovación generacional en las instituciones públicas, lo que puede traer consigo ideas frescas e innovadoras que contribuyan al desarrollo de nuestro Estado.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** – El principio de no-discriminación aparece de manera genérica en casi la totalidad de los más importantes instrumentos Universales y Regionales sobre Derechos Humanos, dentro de los más importantes tenemos los que se enuncian en los renglones que sucesivos.<sup>4</sup>

**SEGUNDO.** - Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), se establece en los artículos 1, 2 y 7.

---

<sup>4</sup> MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: [https://www.oas.org/dil/esp/XXXVI\\_curso\\_Marco\\_juridico\\_internacional\\_contra\\_la\\_discriminacion\\_Diego\\_Moreno.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/XXXVI_curso_Marco_juridico_internacional_contra_la_discriminacion_Diego_Moreno.pdf)



*Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón*

*Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*

*Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación*

## **TERCERO. - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)**

### Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

### Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

### Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.



**CUARTO.** – Complementando con los siguientes instrumentos Universales y Regionales sobre Derechos Humanos:

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convenio Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (OIT, Convenio 111, 1958)
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960
- Carta de la OEA
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombres (1948)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (1988)
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (1999).

**QUINTO.** – **En lo referente a los Derechos humanos** el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero establece la **protección de los Derechos Humanos** reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

**En materia de no discriminación se basa**, inicialmente en las disposiciones del mismo artículo, en su párrafo quinto, que instituye: “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad**, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



**En el tema del voto pasivo**, el artículo 34 fracción primera y el 35 fracción segunda establecen entre otras cosas, que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años. Y que son derechos de la ciudadanía: Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.<sup>5</sup>

**SEXTO. - La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**<sup>6</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2003, establece en sus artículos 1º, 9º fracción IX y 15 quintus. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras: negar o condicionar **el derecho de participación política** y, específicamente, **el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos**, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, en los casos y bajo los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, **cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.**

**SEPTIMO. – De hecho, en los términos de la propia Constitución y los tratados internacionales obligatorios en materia laboral suscritos por el Estado Mexicano, el cumplimiento de la mayoría de edad, posibilita que la persona sea autónoma en un sentido laboral.** En ese mismo orden de ideas, como se establece en la reseña del Amparo Directo en revisión 992/2014, de la

<sup>5</sup> CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>6</sup> LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>



Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la edad como factor de discriminación en el mercado laboral.

**OCTAVO. – De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas O.N.U.** en la actualidad, hay 1.200 millones de jóvenes de 15 a 24 años, el 16% de la población mundial. Para 2030, fecha límite para los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se estima que la cantidad de jóvenes habrá aumentado en un 7%, llegando así a casi 1.300 millones.<sup>7</sup>

**NOVENO.** - Es importante hacer mención que la realidad política, económica y social es diversa de país a país, y que México cuenta con una población joven con una vocación de participación política cada vez mayor y más consciente de su papel en el ejercicio del poder a favor de la gente. En dicho sentido, **de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática INEGI**, establece que más de un tercio de la población nacional tiene una edad de 19 o menos años, conforme al *Censo Nacional de Población y Vivienda* del INEGI.<sup>8</sup>

**DÉCIMO.** - Bajo tales circunstancias, con esta iniciativa se garantizan los derechos de los jóvenes a no sólo desplegar el voto, sino aspirar a un cargo público y ser votados sin discriminación por razón de la edad. Se fortalecen los derechos políticos electorales, respalda su inclusión y fortalece la cultura de la participación política de este sector de la Población, En razón que a los 18 años pueden votar, pero además ser votados; ya que en otros ámbitos la ley les permite casarse, crear empresas, adquirir obligaciones fiscales, acceder a créditos y ser juzgados como adultos, pero no tienen la posibilidad de acceder a un cargo de elección popular. Es decir, esta iniciativa va encaminada, a que se reconozcan sus derechos políticos, no solo en un sentido activo, sino también pasivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El hecho de que se posibilite a los jóvenes de 18 acceder a las diputaciones, no solo se debe observar como una consecuencia de su representación en el volumen general de la población nacional, sino como el reconocimiento valioso de su participación en la deliberación y toma de decisiones para dar voz a sus expresiones, visión, filosofía y cosmovisión del mundo, para

<sup>7</sup> SITUACIÓN MUNDIAL DE LA JUVENTUD. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: <https://www.un.org/es/global-issues/youth#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20hay%201.200,as%C3%AD%20a%20casi%201.300%20millones.>

<sup>8</sup> ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA JUVENTUD. EN LINEA: MAYO 2023. DISPONIBLE EN: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP\\_Juventud22.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Juventud22.pdf)



enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Se debe superar la visión Maniqueista de considerar a los jóvenes, como objetos o sujetos políticamente utilizables, simplemente como ninis, y transitar a reconocerles en su calidad de sujetos activos en el proceso político-democrático, que ayuden a llevar y representar sus intereses y coadyuven en la función parlamentaria y de gobierno, incluso al propiciar la construcción de políticas públicas que les tomen en cuenta y su visión del mundo.

Por lo anteriormente expuesto y considerado esta dictaminadora estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, permitiéndose someter a la consideración de este honorable representación popular para su discusión y aprobación en su caso el siguiente

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**UNICO. –SE REFORMA EL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:**

ARTÍCULO 69.- Para ser Diputada o Diputado se requiere:

I a la II ...

**III. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección.**

IV a la VII. ...



## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – La entrada en vigor del presente Decreto, será al día siguiente de la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024. Lo anterior en términos del artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** – Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**TERCERO.** – Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



## LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
**VOCAL**



## **PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 131 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 120, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa, así como las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 11 de julio del año 2023, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Organismos Constitucionales Autónomos.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #40 pág. 09, LXIX Legislatura En línea: septiembre 2023.

Disponible en:

<file:///C:/Users/hp/Downloads/GACETA42%20reforma%20art%20131%20CPeLSD%20REQUISISTOS%20CUYO%20NOMBRAIMIENTO%20SEA%20POR%20ELCONGRESO.pdf>



## DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

I. Comentan los iniciadores que, por las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propuso modificar el artículo 38 de la misma, con la finalidad de incluir, como causa de suspensión de los derechos o prerrogativas del ciudadano el tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades o tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

II. Para el caso de Durango, recientemente se realizaron modificaciones a la Constitución local a diversos artículos en los que se hacen especificaciones en el mismo sentido y como requisitos para acceder a los cargos de Gobernadora o Gobernador del Estado, para poder acceder a cargo de Diputada o Diputado, de Magistrado o Magistrada, así como para ser electas como presidente, síndico o regidores. Reforma que en estos momentos se encuentra pendiente de aprobación por los Municipios de nuestro Estado, como parte del Constituyente Permanente de la entidad.

III. También hacen referencia que, el artículo 130, de nuestra Carta Magna local, establece que los órganos constitucionales autónomos tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; las leyes de su creación determinarán la integración y funciones de sus consejos, órganos directivos, consultivos o de gobierno, así como su estructura orgánica y funcionamiento. Para ello, el Congreso del Estado, designará con el voto de las dos terceras partes de sus Integrantes presentes, a los titulares de sus órganos internos de control, mismos que no serán reelectos.

IV. Argumentan igualmente que, dichos Órganos Constitucionales Autónomos serán los siguientes: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.



V. Además que, la presente iniciativa propone la modificación del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y se realiza con la finalidad de incluir un nuevo párrafo en el que se especifiquen ciertos requisitos para acceder a los puestos, cuyo nombramiento sea atribución del Congreso de Durango, de titulares y como integrantes de los consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno de los Órganos Constitucionales Autónomos de nuestra entidad, además de los que se consideren en otros preceptos de la misma Constitución local o de leyes secundarias, como lo son: El no haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación, feminicidio, además de no estar incluido en el registro de deudores alimentarios morosos.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** – Por lo que respecta a la suspensión de los derechos, la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 5 de febrero de 1857 sólo dispuso los casos en los que se pierden los derechos de los ciudadanos en el artículo 37, quedando de la siguiente manera:

*I. Por naturalización en país extranjero:*

*II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, o admitir de él condecoraciones, títulos o funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptuándose los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.*

Igualmente, el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *La ley fijará los casos y la forma en que se pierden o suspenden los derechos de ciudadano y la manera de hacer la rehabilitación.*

**SEGUNDO.** - La Constitución de 1917 retoma las causas de suspensión y pérdida de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos mexicanos en términos similares a las disposiciones previas de la norma fundamental de 1857, estas se plasmaron de la siguiente forma:



*Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

*I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*

*II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*

*III. Durante la extinción de una pena corporal;*

*IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.*

*La ley fijará los casos a en que le pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.*

En la actualidad los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se ven suspendidos en el artículo 38 de la Constitución General.

**TERCERO.** - Los derechos de petición y de asociación **y acceso a cargos públicos, se encuentran consagrados en diversos instrumentos internacionales<sup>10</sup>:**

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 20, 21 y 25.
2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
4. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 7.
5. Convención sobre la Eliminación de la Discriminación Racial artículos 14 y 15.
6. Convención sobre los Derechos del Niño artículo 15.

**CUARTO.** - El artículo 38 fracciones II, III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que **los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden<sup>11</sup>**, por

---

<sup>10</sup> Énfasis añadido

<sup>11</sup> Énfasis añadido



estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión; durante la extinción de una pena corporal; por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

**QUINTO. – En el tema de Deudores Alimentarios<sup>12</sup>**, es importante establecer que la pensión alimenticia es un derecho humano con la que cuenta la niñez mexicana.

La pensión alimenticia es el monto que el deudor alimentario tiene la obligación de pagar al acreedor por concepto de alimentos.

Dentro de los instrumentos internacionales que reconocen como derecho del ser humano y la niñez el derecho a los alimentos son los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Sobre los Derechos del Niño.
- Convención Sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.

**En el marco jurídico nacional<sup>13</sup>:**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 párrafo quinto.
- Código Civil Federal del artículo 301 al artículo 323.

**La doctrina,<sup>14</sup>** así como la autoridad judicial federal han coincidido en definir al derecho de alimentos como la facultad jurídica que tiene una persona, denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, o sea al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato.

---

<sup>12</sup> Énfasis añadido

<sup>13</sup> Énfasis añadido

<sup>14</sup> Énfasis añadido



En este sentido, los alimentos consisten en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley. Esto es, el derecho de recibir alimentos emana de la ley y no por causas contractuales, por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho para que su acción alimentaria prospere.

Sin duda, la obligación alimentaria tiene su origen en un deber ético, el cual con posterioridad fue acogido por el derecho que lo elevó a la categoría de interés social y orden público, ya que esa obligación jurídica, al no cumplirse, tendrá una sanción que será la condena al pago de una pensión alimenticia fijada por el juzgador.

Asimismo, como en párrafos anteriores comentamos, conforme al artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>15</sup> es obligación para todas las autoridades cumplir con el principio del interés superior de la niñez en todas sus decisiones y actuaciones, garantizando de manera plena los derechos de los niños; por su parte, el artículo 3, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>16</sup> dispone que cualquier medida que tomen las autoridades, relacionada con menores, debe tener en cuenta de forma primordial el interés superior de éstos.

La declaración de principios contenida en el preámbulo de ese instrumento de derecho internacional, resalta como puntos esenciales, entre otros: la igualdad de derechos para todos los miembros de la familia; el derecho de la infancia a tener cuidados y asistencia especiales por su falta de madurez tanto física, como mental; la protección de la familia como el espacio natural en donde la niñez crece y se desarrolla; el reconocimiento de la persona en su niñez, su necesidad de crecer en un ambiente familiar de felicidad, amor y comprensión como premisa para lograr un desarrollo pleno y armonioso; la preparación de la niñez para una vida independiente con un "espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad".

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la siguiente tesis, correspondiente a la décima época, la cual se encuentra publicada

---

<sup>15</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea septiembre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>16</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. En línea septiembre 2023. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>



en el Semanario Judicial de la Federación, CLVII/2018, p. 300, cuyo rubro es:

**“DERECHO DE LOS MENORES DE EDAD A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO. OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN ALIMENTARIA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.”**

Esto es, que derivado de los tratados internacionales de derechos humanos y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los progenitores o, en su caso, las personas encargadas de su cuidado tienen la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores en el núcleo familiar.

En este sentido, en un grado mayor de especificidad que aquel utilizado en el texto constitucional, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dota de significado al derecho de alimentos de los niños elevando a la máxima jerarquía no sólo su contenido esencial y la determinación de los sujetos obligados, sino también las condiciones de la obligación alimenticia y la posición del Estado como garante.

Este criterio se encuentra contenido en la tesis jurisprudencial pronunciada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sexta época, la cual se encuentra publicada en el Semanario Judicial de la Federación, t. LX, 4a. parte, p. 20, que a la letra dice:

**“ALIMENTOS. CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LOS CONCEDE, ES IMPROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN.”**

De esta manera, es válido concluir que en todos los procedimientos judiciales donde se tomen medidas concernientes a menores -no sólo los órganos jurisdiccionales sino, incluso, cualquier otra autoridad- deben tomar siempre en consideración que el interés de la niñez es superior a cualquier circunstancia.

**SEXTO.** - Ahora bien, en el caso de México, la legislación establece con puntualidad la suspensión e incluso la pérdida de los derechos políticos.



En el caso de **delitos de Violencia Política contra las Mujeres por razón de Género**<sup>17</sup> en México, la prevención y atención de la violencia contra las mujeres ha cobrado relevancia en las últimas décadas, toda vez que se reconoce como un problema público, por lo que se ha posicionado en la agenda pública, lo que ha derivado en acciones como la promulgación en 2007 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo objeto fue establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático.

Así mismo, se considera como un gran avance la regulación del tipo penal de violencia política en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, lo cual permite que este tipo penal sea aplicado en todas las entidades federativas.

En el ámbito electoral se han emprendido acciones para erradicar la violencia contra las mujeres, entre las importantes se encuentran:

- La elaboración del Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres (2016);
- La modificación al Reglamento de Quejas y Denuncias del INE para incorporar el concepto de violencia política contra las mujeres por razón de género (2017),
- La reforma de abril de 2020 la cual modificó seis Leyes Generales y dos Leyes Federales para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política en razón de género, en la cual se mandata al Instituto Nacional Electoral a vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- Así mismo, en el marco del desarrollo del proceso electoral 2020-2021, en que se habrían de elegir más de 20 mil cargos públicos, destacó la solicitud emitida al INE el 19 de octubre de 2020, de un grupo de diputadas y feministas, quienes a través de una carta con mil 300 firmas, solicitaron que en las elecciones en turno se contemplara la iniciativa "3 de 3 contra

---

<sup>17</sup> Énfasis añadido



la violencia", la cual busca que personas con antecedentes o denuncias como deudoras alimentarias; acosadoras sexuales o agresoras en el ámbito familiar no pudieran aspirar a ser candidatas a ningún cargo de elección popular.

**SÉPTIMO. – El tema del delito de Violencia Familiar<sup>18</sup>** se encuentra tipificado en:

- El Código Penal Federal en su Capítulo Octavo.<sup>19</sup>
- En los Códigos Penales de las Entidades Federativas, específicamente en el de Durango en su artículo 300.<sup>20</sup>
- En la Ley General de Víctimas en sus artículos 91 y 111.
- Y en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia familiar se establece en el artículo 7º<sup>21</sup>
- Además de los Reglamentos de esas Leyes.

**OCTAVO. - El acoso y hostigamiento como conductas:**

- Están considerados como formas de discriminación.
- Son también violencias de tipo laboral desde la clasificación de la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Tipificadas como delitos en el Código Penal Nacional.
- Causales de sanción administrativa en el marco de las responsabilidades de los /as servidores/as públicos/as.

**En la Ley Federal Trabajo<sup>22</sup>, específicamente el artículo 3º Bis<sup>23</sup>**, para efectos de esta Ley se entiende por:

Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y

- Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

---

<sup>18</sup> Énfasis añadido

<sup>19</sup> Código Penal Federal. En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

<sup>20</sup> Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango. En línea: septiembre 2023. Disponible en:

[http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)

<sup>21</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En línea: septiembre 2023. Disponible en:

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley\\_GAMVLV.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GAMVLV.pdf)

<sup>22</sup> Ley Federal Del Trabajo En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

<sup>23</sup> Énfasis añadido



## **Ley Federal del Trabajo<sup>24</sup>, artículo 133, fracción XII y 135, fracción XI<sup>25</sup>**

- Prohíben a las y los patrones (art. 133, fracción XII) y a las y los trabajadores (art. 135, fracción XI) llevar a cabo, permitir o tolerar actos de hostigamiento y acoso sexual en el trabajo, respectivamente.

## **Ley Federal del Trabajo<sup>26</sup>, artículo 994, fracción VI<sup>27</sup>**

- Establece la sanción de 250 a 5000 veces el salario mínimo general, a la o el patrón que cometa, facilite o tolere actos de hostigamiento y acoso sexual.

## **Ley<sup>28</sup> Federal para prevenir y eliminar la discriminación<sup>29</sup>:**

- Artículo 4. Define práctica discriminatoria como toda acción u omisión cuyo fin sea impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades.
- Artículo 9. Establece de manera general las conductas que son consideradas discriminatorias, entre las que se encuentran aquellas actitudes que realicen o inciten a la violencia física, sexual o psicológica.

## **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>30</sup> en su artículo 13<sup>31</sup>,** genera la clasificación del acoso y hostigamiento sexual como tipos de violencia laboral.

- **El hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral/escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- **El acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."

<sup>24</sup> ibidem

<sup>25</sup> Énfasis añadido

<sup>26</sup> ibidem

<sup>27</sup> Énfasis añadido

<sup>28</sup> Énfasis añadido

<sup>29</sup> Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación En línea: septiembre 2023. Disponible en:  
[https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED(1).pdf)

<sup>30</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En línea: septiembre 2023. Disponible en:  
[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley\\_GAMVLV.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Ley_GAMVLV.pdf)

<sup>31</sup> Énfasis añadido



## **Código<sup>32</sup> Penal Federal.<sup>33</sup>**

- El Artículo 259 Bis Señala las sanciones aplicables a las personas que, con fines lascivos, hostiguen o acosen. Sin embargo, queda establecido en este ordenamiento que sólo se procederá en contra de la persona hostigadora a petición de la persona ofendida.

## **NOVENO. – En lo referente a la Violación<sup>34</sup> se establece en el siguiente marco normativo:**

- **Código Penal Federal**, Título Decimoquinto Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación.<sup>35</sup>
- **Código de Nacional de Procedimientos Penales<sup>36</sup>**, artículo 167 fracción III.
- **Lineamientos con Procuradurías o Salud**
- **NOM-046 SSA2-2005,<sup>37</sup> VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.**

**DÉCIMO. - En lo referente al Femicidio<sup>38</sup>** en 2014, la Real Academia Española publicó la 23ª versión del Diccionario de la lengua española, en la cual incorporó por primera vez el término de **femicidio**. Actualmente el significado que consigna esa obra es el siguiente: “Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia”.<sup>1</sup> Aunque el concepto fue añadido en años recientes, su construcción y uso se remontan al siglo pasado.

Sin embargo, el femicidio no es una problemática reciente, ya que históricamente las mujeres han sido violentadas y discriminadas en las sociedades. La violencia contra las mujeres se comenzó a visualizar mundialmente, por lo cual, a través de instrumentos relacionados con la materia, destacando, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), de 1979; la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, de 1993, o la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y

---

<sup>32</sup> Énfasis añadido

<sup>33</sup> Código Penal Federal. En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

<sup>34</sup> Énfasis añadido

<sup>35</sup> Código Penal Federal. En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

<sup>36</sup> Código Nacional De Procedimientos Penales En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

<sup>37</sup> NOM-046 SSA2-2005, VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN. En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

<sup>38</sup> Énfasis añadido



Erradicar la Violencia contra la Mujer, de 1994, las cuales aportaron definiciones más amplias del tema.

En México, el feminicidio se encuentra tipificado a nivel federal desde 2012, y el reconocimiento de las violencias contra las mujeres por medio de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha coadyuvado a visualizar e implementar mecanismos de acción, a fin de atender esta problemática.

No obstante, los factores que influyeron para llegar a este hito fueron diversos, desde los esfuerzos de la academia, las demandas de colectivas feministas y víctimas hasta las iniciativas y reformas aprobadas por el Poder Legislativo para afrontar el problema. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, un documento relevante en la historia de estas prerrogativas fundamentales, pues establece su protección a nivel internacional, sin distinción de idioma, raza, sexo, religión, posición económica o cualquier otra condición. En este tenor, también reconoce la igualdad entre mujeres y hombres.

En 1947 se reunió por primera vez la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer —órgano intergubernamental de carácter mundial, perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo propósito es promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, a fin de impulsar y formular convenciones, instrumentos internacionales o programas relacionados que influyeran en la modificación y creación de leyes y acciones para el respeto de los derechos de ellas.

En 1979, la Comisión participó activamente en la elaboración de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés),<sup>39</sup> la cual fue adoptada el 18 de diciembre de ese mismo año por la Asamblea General de la ONU. México se sumó el 17 de julio de 1980, y el Senado de la República, en ejercicio de sus facultades exclusivas —entre las que se encuentran la aprobación de tratados internacionales y convenciones que suscriba el Ejecutivo Federal—, avaló este instrumento el 18 de diciembre de ese año, y el 12 de mayo de 1981 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto de promulgación.

---

<sup>39</sup> Cfr. Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, “Promoción de los derechos de la mujer desde 1946” [En línea]: <https://bit.ly/3K87Tkd> [Consulta: Septiembre, 2023].



El 15 de marzo de este año, el Senado de la República aprobó diversas reformas en materia de feminicidio. Se modificó el Código Penal Federal, para ampliar las razones de género, integrando ahora el comunitario y político; además, se considerará este delito si entre el agresor y la víctima haya existido “parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes”.<sup>40</sup> Asimismo, se añade “la agravante al delito de feminicidio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adultas mayores o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición”. En cuanto al Código Nacional de Procedimientos Penales, se incluyó una definición de perspectiva de género, puntualizando que todas las autoridades, así como ministerios públicos, y las y los jueces deben realizar su labor con este enfoque.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

---

<sup>40</sup> Senado de la República, “De las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión Para la Igualdad de Género, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimiento Penales, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley General de Víctimas y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, pp. 10-11 [En línea]: <https://bit.ly/3KckhQ6> [Consulta: septiembre, 2023].



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un tercer párrafo al **artículo 131**, de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 131. ...**

...

Todas las personas mencionadas en el párrafo primero de este artículo, además de los requisitos que se mencionen en otros preceptos de esta Constitución y de las respectivas leyes y reglamentos, deberán cumplir como requerimiento el no haber sido sentenciada o sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional que amerite pena privativa de libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género; así como no tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación, feminicidio, además de no ser deudor alimentario moroso.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



## LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO**  
PRESIDENTA

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
SECRETARIA

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**  
VOCAL

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
VOCAL

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
VOCAL

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**  
VOCAL



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN LUIS DE CORDERO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: INDÉ, DGO.**

**Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así  
como en el apartado de cuentas públicas.**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: PEÑON BLANCO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DEL RÍO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: RODEO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN JUAN DE GUADALUPE, DGO.**

**Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: OCAMPO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: NOMBRE DE DIOS, DGO.**

**Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así  
como en el apartado de cuentas públicas.**



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: POANAS, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: SAN BERNARDO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: PUEBLO NUEVO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: TLAHUALILO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: EL ORO, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: CONETO DE COMONFORT, DGO.**

Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así como en el apartado de cuentas públicas.



**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LA CUENTA PÚBLICA DEL  
EJERCICIO FISCAL 2022, DEL MUNICIPIO DE: MAPIMÍ, DGO.**

**Dictamen en la página del congreso del estado en el apartado de trabajo legislativo, así  
como en el apartado de cuentas públicas.**



**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, QUE CONTIENE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE COMISIONADA O COMISIONADO PROPIETARIO Y SU RESPECTIVO SUPLENTE DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información** de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el apartado A del artículo 6, la fracción VIII del artículo 116 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 130, 131 y 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, así como en la fracción I del artículo 151 quater de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** - La fracción VIII del artículo 116 de la Constitución Política Federal señala que:

*Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*

Así mismo, los artículos 37 y 38 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública disponen que:



**“Artículo 37.** Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

*En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.*

**Artículo 38.** El Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a fin de garantizar la integración colegiada y autónoma de los Organismos garantes, deberán prever en su conformación un número impar y sus integrantes se denominarán Comisionados. Procurarán en su conformación privilegiar la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como procurar la igualdad de género. La duración del cargo no será mayor a siete años y se realizará de manera escalonada para garantizar el principio de autonomía.

*En los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y participación de la sociedad.”*

**SEGUNDA.** - Ahora bien, la Constitución Política Local señala en su numeral 131 que en la integración de los órganos constitucionales autónomos se *deberá realizar un procedimiento de convocatoria pública amplia y transparente, en los términos de la ley.*

Así mismo, en su artículo 136 precisa que:

*“El Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales tiene como objeto garantizar, promover y difundir el ejercicio del derecho*



*de acceso a la información pública y proteger los datos personales en poder de los sujetos obligados.*

*El Instituto tendrá un Consejo General, que será el órgano máximo de autoridad y estará integrado por tres comisionados propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.*

*Los comisionados durarán en su cargo por un periodo que no excederá de siete años, sin posibilidad de reelección.”*

**TERCERA.** - Con fecha 30 de octubre de 2018 la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado designó como Comisionada Propietaria del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales a la C. Luz María Mariscal Cárdenas, así como al C. Patricia Castro Delgado como Comisionada Suplente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para cubrir el periodo comprendido del 30 de octubre de 2018 al 29 de octubre de 2023.<sup>41</sup>

Por lo cual, esta Legislatura se encuentra en la posibilidad legal de emitir la Convocatoria para elegir a una Comisionada o Comisionado propietario y una Comisionada o Comisionado suplente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

**CUARTA.** - La Ley de Transparencia Local establece los requisitos y el procedimiento general de elección de los comisionados, al tenor de lo que establecen los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 34.** *Para ser Comisionado (a) se requiere:*

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación;*
- III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos en nivel de licenciatura o su equivalente;*
- IV. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;*

---

<sup>41</sup><https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/GACETAS/Gacetitas%20Periodo%20Ordinario/Gaceta%202021.pdf>



*V. No haber sido inhabilitado (a) para el ejercicio público;*

*VI. No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política, ni Ministro de ningún culto religioso, durante el año previo a su nombramiento;*

*VII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión en sentencia ejecutoria; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y*

*VIII. Acreditar conocimiento y experiencia en la materia.*

**ARTÍCULO 32.** *En los procedimientos para la selección de los Comisionados (as) se garantizará la transparencia, independencia y participación de la sociedad, conforme al siguiente procedimiento:*

*El Congreso del Estado a través de la Comisión facultada por la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitirá una convocatoria pública y de consulta abierta, para recibir propuestas de candidatos a ocupar el cargo de Comisionados (as), correspondiendo a dicha Comisión entrevistar a los aspirantes a fin de conformar las ternas para la elaboración del dictamen.*

**ARTÍCULO 33.** *La Comisión correspondiente, hará la valoración de los aspirantes, atendiendo a los principios de transparencia, independencia y participación de la sociedad; y presentará al Pleno del Congreso del Estado, una terna por cada Comisionado (a) y su suplente, y acompañará la documentación soporte que acredite el cumplimiento de los requisitos del artículo 34 de esta Ley, para la aprobación del nombramiento final.*

*Los Comisionados (as) serán designados (as) por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. Si realizadas al menos tres rondas de votación no se cubriera la totalidad de los votos para elegir Comisionado (a), se desechará la terna y se pedirá a la Comisión correspondiente que presente una nueva terna de aspirantes registrados en el proceso de selección.*

*Una vez electos (as), los (las) Comisionados (as) rendirán la protesta correspondiente ante el pleno del Congreso.*

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a los artículos relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Durango en materia elección de comisionada o comisionado del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, la Comisión de Transparencia y acceso a la Información de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, somete a consideración del Pleno la publicación de la siguiente

## CONVOCATORIA

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 6, LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 116 AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LOS ARTÍCULOS 130, 131 Y 136 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LOS ARTÍCULOS 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 151 QUATER DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE COMISIONADA O COMISIONADO DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

## CONVOCA

A los ciudadanas y ciudadanos Duranguenses, a las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, las organizaciones de la sociedad civil que promuevan y defiendan la protección, observancia, estudio y/o divulgación de los derechos humanos y del derecho de acceso a la información, a inscribirse, o en su caso, a que propongan a ciudadanos (as) a participar en el procedimiento para la elección de Comisionada o Comisionado Propietario y sus respectivo suplente del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales que durará 5 años en su cargo, bajo las siguientes:

## BASES

**PRIMERA.** Procedimiento de Registro:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos duranguenses, así como las solicitudes que provengan de



Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, y de las organizaciones de la sociedad civil, deberán solicitar el registro correspondiente ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información (en adelante la Comisión) de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

El plazo de Registro se abrirá el día 18 de octubre de 2023 y se cerrará el día 20 de octubre de 2023. Las inscripciones se recibirán en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.

- b)** Los registros podrán ser presentados en la Secretaría General del H. Congreso del Estado, ubicada en calle 5 de Febrero número 900 poniente, Zona Centro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.
- c)** Los requisitos para participar en el proceso de selección de Comisionada o Comisionado Propietario son los establecidos en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, los cuales se transcriben:

**“Artículo 34.** *Para ser Comisionado (a) se requiere:*

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*

*II. Tener al menos treinta años cumplidos al día de la designación;*

*III. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos en nivel de licenciatura o su equivalente;*

*IV. Gozar de reconocido prestigio personal y profesional;*

*V. No haber sido inhabilitado (a) para el ejercicio público;*

*VI. No haber sido dirigente de ningún partido o asociación política, ni Ministro de ningún culto religioso, durante el año previo a su nombramiento;*

*VII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión en sentencia ejecutoria; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena, y*

*VIII. Acreditar conocimiento y experiencia en la materia”*

Para dar cumplimiento a los anteriores requisitos, los aspirantes deberán entregar la siguiente documentación:

- I.** Carta firmada por el aspirante donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección a ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado del Instituto



Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales y de haber sido postulado, carta firmada en la que acepte dicho encargo;

- II. Curriculum vitae con fotografía en el que destacará su experiencia profesional, académica o administrativa en las materias de transparencia, acceso a la información o protección de datos personales, adjuntando los documentos que acrediten la experiencia requerida;
- III. Copia del título y cédula profesional que acredite el grado de licenciatura y/o su equivalente
- IV. Copia certificada del acta de nacimiento;
- V. Copia certificada de la credencial para votar vigente, por ambos lados;
- VI. Exposición breve de su proyecto de trabajo el cual deberá ser entregado en medio magnético (USB) o en físico, dicha exposición no excederá de 7 cuartillas;
- VII. Documento expedido por la autoridad competente, o en su caso carta bajo protesta de decir verdad, en la que señale no haber sido dirigente de ningún partido o asociación política, ni Ministro de ningún culto religioso, durante el año previo a su nombramiento;
- VIII. Documento expedido por la autoridad competente, o en su caso carta bajo protesta de decir verdad, en la que señale no haber sido inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio público;
- IX. Documento expedido por la autoridad competente, o en su caso carta bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión en sentencia ejecutoria; teniendo en cuenta que, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- X. Carta bajo protesta de decir verdad en la que se haga la siguiente manifestación: *“he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar el cargo de Comisionado del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, así como las determinaciones que*



*asuma el H. Congreso del Estado de Durango en relación con dicha convocatoria.”*

**SEGUNDA.** Procedimiento de designación:

- a) Transcurrido el plazo para el registro de los aspirantes, la Secretaría General hará entrega a la Comisión de la totalidad de solicitudes recibidas.

La Comisión analizará y revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, formando expediente de cada aspirante; en caso de falta de algún documento, la Comisión podrá, justificadamente, otorgar un plazo de 24 horas al interesado, posterior a la revisión por la Comisión, que se les pueda requerir al interesado y subsane la información.

Si durante el procedimiento de designación, la Comisión detecta que algún aspirante falsifico, altero u oculto algún documento o información de interés al proceso, la inscripción del aspirante será desechada de plano.

Analizados y revisados los expedientes que hayan sido formados, la Comisión ordenará la publicación en la página oficial de internet de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales

- b) La Comisión citará a cada uno de los aspirantes que hayan acreditado los requisitos legales, para que comparezcan y expongan oralmente sus propuestas, conocimientos y experiencias sobre la materia, así como de sus intereses para ocupar el cargo.

La comparecencia será personal en la fecha y hora indicada a cada participante y se llevará a cabo ante la Comisión, en la sede del H. Congreso del Estado de Durango

- c) A partir de la aprobación de la presente Convocatoria, la Comisión realizará una invitación a instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil a fin de que envíen preguntas dirigidas a quienes aspiren a formar parte del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

Las preguntas a que se refiere el párrafo anterior serán entregadas en sobre cerrado en la Secretaría General del H. Congreso del Estado y podrán ser entregadas hasta el día de 20 de octubre de 2023 en un horario de 9:00 a 15:00 hrs.

- d) El proceso de entrevista se sujetará al siguiente formato:



- 1.- Cada aspirante expondrá sus ideas y argumentos relacionados con el derecho de acceso a la información pública, archivos y protección de datos personales, hasta por un máximo de diez minutos.
  - 2.- Una vez concluida la presentación de sus ideas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los integrantes de la Comisión en el orden y tiempo que acuerden ellos mismos.
  - 3.- Las entrevistas con los aspirantes serán públicas y se deberán transmitir íntegramente a través del Canal del Congreso.
- e) Concluida la fase de entrevistas, la Comisión, se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y aprobar el dictamen que contenga la terna de una Comisionada o Comisionado Propietario para un periodo de 5 años y su respectivo suplente, la cual será puesta a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para su aprobación.
- f) En la sesión que corresponda, el Pleno del H. Congreso del Estado, mediante votación por cédula y con el voto de las dos terceras partes de los miembros del H. Congreso del Estado de Durango presentes, elegirá a una Comisionada o Comisionado Propietario para un periodo de 5 años con su respectivo suplente, debiendo, quienes resulten electos, rendir protesta ante el H. Congreso del Estado de Durango

**TERCERA.** – Con finalidad de garantizar la transparencia del proceso de selección y la debida protección a los datos personales de las y los aspirantes, conforme a la presente convocatoria, autorizan la difusión de su solicitud y documentos en versión pública.

**CUARTA.** - La Comisión, estará facultada a resolver las cuestiones no previstas en la presente y para el cumplimiento de la labor encomendada se auxiliará del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado.

La presente Convocatoria deberá publicarse en diarios de circulación estatal, así como en el sitio de internet oficial y las redes sociales oficiales, todos, del Congreso del Estado de Durango.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 17 (diecisiete) del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
SECRETARIO**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS  
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
VOCAL**



## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Puntos Constitucionales**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las Diputadas y Diputados, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 103, 132, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo en base a los siguientes:

### **ANTECEDENTES.**

Con fecha 6 de septiembre de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, que contiene reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **autonomía e independencia de las Fiscalías Anticorrupción**<sup>42</sup>, con la finalidad de enviar al Congreso de la Unión dicho proyecto.

---

<sup>42</sup>Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Durango #93 pág. 10, LXIX Legislatura En línea: mayo 2023. Disponible en:  
<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA93.pdf>



## DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa hace suyo el anteproyecto de reformas preparado por la Convención Nacional de Fiscalías Anticorrupción (CONAFA), y aprobado en la Sesión Ordinaria de dicho organismo, celebrada en Coahuila en noviembre de 2021.

Asimismo, lo plantea el iniciador en ejercicio del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a las legislaturas de los estados la potestad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** - En las últimas décadas la corrupción en México alcanzó una magnitud desproporcionada, causando graves daños económicos, sociales y políticos. En el ámbito político, la corrupción ha vulnerado los principios y valores de la democracia, generando desconfianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. En la economía, las prácticas corruptas distorsionaron los mercados y desalentaron la inversión en sectores importantes de la actividad productiva, generando pérdida de empleos, mayor desigualdad social y pobreza. El Fondo Monetario Internacional (FMI) estima que el costo de la corrupción en el país equivale al 2% del PIB.

En las instituciones de procuración e impartición de justicia, la corrupción impide la construcción y vigencia del Estado de Derecho; que se expresa en una mayor violencia e inseguridad pública y el alto índice de impunidad de que gozan los delincuentes.

**SEGUNDO. - Indicadores de percepción de la corrupción.** La Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019<sup>43</sup>, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía sobre la calidad de los trámites, pagos, servicios públicos y otros contactos de la población mayor de 18 años con las autoridades, revela que el 87.0% de las personas consideran que los actos de corrupción son "frecuentes o muy frecuentes" en el país. Porcentaje que representa una baja de 4.5 puntos respecto de 2017, año en que dicha percepción fue del 91.4%.

A nivel mundial, según el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2020<sup>44</sup>, México se ubica en la posición 124 de 180 países que son evaluados anualmente por la ONG Transparencia Internacional.

<sup>43</sup> Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIG) 2019. En línea: septiembre 2023. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019\\_principales\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/encig/2019/doc/encig2019_principales_resultados.pdf)

<sup>44</sup> CORRUPTION PERCEPTIONS INDEX. En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://www.transparency.org/en/cpi/2020/index/mex>



En el año 2001, nuestro país ocupaba la posición 51 de las naciones con mayor percepción de la corrupción. En el periodo de gobierno 2000-2006 cayó a la posición 70 y en el sexenio 2006-2012 bajó otros 35 lugares, para ubicarse en la posición 105; mientras que en el sexenio 2012-2018 cayó 40 lugares más, hasta descender a la posición 138 del citado indicador global de corrupción.

En los dos últimos estudios publicados por Transparencia Internacional, sin embargo, se advierte un alto en la caída sistemática del IPC. A partir de 2019, México ha observado una mejora de 14 posiciones en el ranking internacional, con una calificación de 31 puntos sobre 100, en una escala donde cero es corrupción elevada y 100 corrupción inexistente.

**TERCERO. - Indicadores de incidencia delictiva e impunidad.** La mayoría de los delitos cometidos en México son del fuero común. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2020 se registraron 78 mil 482 delitos del fuero federal<sup>45</sup> y un millón 841 mil 187 delitos de fuero común<sup>46</sup>. Las estadísticas están basadas en el número de carpetas de investigación iniciadas, y no consideran la llamada “cifra negra” de casos no denunciados. Conforme a la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2020)<sup>47</sup>, se estima en 30.3 millones el número de delitos que fueron cometidos en 2019, de los cuales sólo un 11% fueron denunciados.

El estudio del INEGI revela, además, que del total de delitos sólo un 7.6% de ellos se denunció e inició carpeta de investigación. Es decir, en el 92.4% de los casos no hubo denuncia o no se inició una carpeta de investigación.

Entre las razones expuestas por las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades, destacan la “pérdida de tiempo” (36.3%) y “desconfianza en la autoridad” (15.0%). Al evaluar los resultados de las carpetas de investigación iniciadas por el Ministerio Público, ocurre que en 44.5% de los casos “no pasó nada o no se continuó con la investigación”. Diagnóstico desalentador que puede entenderse como consecuencia de múltiples factores, entre ellos de ineficacia y corrupción de las instituciones de procuración de justicia. La erradicación de las prácticas corruptas en el sector público es una prioridad en la agenda nacional.

Entre las políticas públicas, programas y acciones del Estado mexicano para combatir la corrupción implementados en los últimos 8 años, destacan:

---

<sup>45</sup> Reporte de incidencia delictiva del fuero federal por entidad federativa 2012 – 2021. En línea: septiembre 2023. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1853xM5kXY4c6Xcmg9EIMgcy9XmDuROff/view?pli=1>

<sup>46</sup> Incidencia Delictiva del Fuero Común 2020. En línea: septiembre 2023. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1MoF8imFewbL\\_16FnlieEA7fNwZRijTTR/view](https://drive.google.com/file/d/1MoF8imFewbL_16FnlieEA7fNwZRijTTR/view)

<sup>47</sup> Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE). En línea: septiembre 2023. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020\\_presentacion\\_nacional.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2020/doc/envipe2020_presentacion_nacional.pdf)



- Reforma Constitucional en materia política-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, que otorga plena autonomía a la Fiscalía General de la República y crea las fiscalías especializadas en delitos electorales y en combate a la corrupción.
- Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, para la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción.
  - Expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como reforma del Código Penal Federal en materia de combate a la corrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.
  - Instalación, el 4 de abril de 2017, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción<sup>48</sup> y designación el 30 de mayo de ese mismo año del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción<sup>49</sup>.
  - Designación de los primeros Fiscales anticorrupción: Puebla (24/04/2017), Querétaro (11/05/2017), Oaxaca (09/06/2017), Tamaulipas (06/07/2017), Sonora (14/07/2017), Estado de México (25/07/2017), Tabasco (25/08/2017), Coahuila (28/08/2017).
    - Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024<sup>50</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, que señala en el apartado 1. Política y Gobierno: Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad; Recuperar el estado de derecho; Separar el poder político del poder económico y Cambio de paradigma en seguridad, i. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia.
    - Ley Nacional de Extinción de Dominio<sup>51</sup>, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019.
    - Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024<sup>52</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019, por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.
    - Política Nacional Anticorrupción<sup>53</sup>, aprobada el 29 de enero de 2020 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que define el rumbo estratégico para combatir el problema de la corrupción en México.

<sup>48</sup> Acta de Instalación del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. En línea: septiembre 2023. Disponible: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325805/1.-Acta\\_de\\_Instalaci\\_n\\_del\\_CC\\_4\\_de\\_abril\\_de\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/325805/1.-Acta_de_Instalaci_n_del_CC_4_de_abril_de_2017.pdf)

<sup>49</sup> Comité de Participación Ciudadana. En línea: septiembre 2023. Disponible: <https://cpc.org.mx/teaching-your-children-how-to-garden-sustainably-7-2-2-2-13-6/>

<sup>50</sup> Plan Nacional De Desarrollo 2019-2024. En línea: septiembre 2023. Disponible:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0)

<sup>51</sup> Ley Nacional de Extinción de Dominio publicada en el Diario Oficial de la Federación. En línea: septiembre 2023. Disponible:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=&fecha=31/12/1969](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=&fecha=31/12/1969)

<sup>52</sup> Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación. En línea: septiembre 2023. Disponible:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570984&fecha=30/08/2019#gsc.tab=0)

<sup>53</sup> Política Nacional Anticorrupción. En línea: septiembre 2023. Disponible: <https://www.dof.gob.mx/2020/SESNA/PNA.pdf>



- Reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que clasifica como delitos graves, con prisión preventiva oficiosa, los delitos de corrupción Enriquecimiento ilícito y Ejercicio abusivo de funciones<sup>54</sup>.

**CUARTO.** - Un primer antecedente constitucional de las fiscalías anticorrupción se encuentra en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación<sup>55</sup>.

En virtud de dicho Decreto, el Apartado A del Artículo 102 determina que el Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo, y contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

Poco más de un año después se da el mandato constitucional que sirve de base para la creación de fiscalías anticorrupción en las entidades federativas.

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción<sup>56</sup>; enmienda que crea el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

A partir de dicha reforma, el artículo 113 Constitucional precisa en la fracción I que el Sistema Nacional Anticorrupción contará con un Comité Coordinador, que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Función Pública; del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, del INAI, así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

El modelo de organización del Sistema Nacional Anticorrupción ha sido retomado, en lo sustancial, en todos los Estados; ello debido a que el último párrafo del citado numeral 113 de la Constitución

---

<sup>54</sup> Reforma del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En línea: septiembre 2023. Disponible: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5557700&fecha=12/04/2019&cod\\_diario=281729](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5557700&fecha=12/04/2019&cod_diario=281729)

<sup>55</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación. En línea: septiembre 2023. Disponible: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5332025&fecha=10/02/2014&cod\\_diario=256841](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5332025&fecha=10/02/2014&cod_diario=256841)

<sup>56</sup> El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. En línea: septiembre 2023. Disponible: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_to\\_imagen\\_fs.php?codnota=5394003&fecha=27/05/2015&cod\\_diario=264361](https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5394003&fecha=27/05/2015&cod_diario=264361)



Política Federal mandata establecer en las entidades federativas sistemas locales anticorrupción y, asimismo, a que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de aplicación en todo el territorio nacional, señala las directrices básicas de coordinación entre las autoridades competentes para la generación de políticas públicas de prevención y combate a la corrupción. Con la adecuación de las constituciones y leyes estatales para la implementación de los sistemas locales anticorrupción se crean las Fiscalías anticorrupción en las entidades federativas, cuyos titulares en su mayoría fueron designados e iniciaron funciones sustantivas entre 2017 y 2018. Según datos de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, al 30 de abril de 2021 sólo dos entidades federativas no habían designado Fiscal Anticorrupción: Baja California y Baja California Sur<sup>57</sup>. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República fue nombrada por el Fiscal General de la República el 8 de febrero de 2019. Nuestro país carece de un modelo de procuración de justicia especializado en el combate a la corrupción. De la revisión de las legislaciones que regulan la existencia de las fiscalías anticorrupción se desprende una heterogeneidad en su integración y diseño institucional, que dificulta la actuación eficaz de estos órganos en el marco de los objetivos del Sistema Nacional Anticorrupción. Lo anterior se explica porque el texto vigente del Apartado A del artículo 102 Constitucional data de una reforma legislativa llevada a cabo en una coyuntura de la procuración de justicia en el país marcada por la necesidad de reestructurar el Ministerio Público de la Federación como órgano público autónomo, para consolidar su compatibilidad con el Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Pero en lo relacionado a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el texto Constitucional no ha sido armonizado con la reforma en materia de combate a la corrupción de mayo de 2015 y los Tratados internacionales relacionados.

Se requiere una reestructuración del diseño constitucional y legal que actualmente tienen las fiscalías anticorrupción de México. En efecto, las bases para la creación e integración de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se establecieron en febrero de 2014, con motivo de la publicación de la reforma Constitucional en materia política-electoral.

**QUINTO.** - El párrafo quinto del Apartado A del artículo 102 Constitucional precisa que la Fiscalía General de la República contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General. El procedimiento para la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Sistema Nacional Anticorrupción se ha replicado en las legislaciones

---

<sup>57</sup> En línea: septiembre 2023. Disponible: <https://www.sesna.gob.mx/2021/10/15/conformacion-de-la-estructura-operativa-de-los-sistemas-locales-anticorrupcion/>



de Aguascalientes, Chiapas, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Morelos, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Zacatecas, en donde el titular de la Fiscalía anticorrupción es nombrado por el Fiscal General Estado.

En algunas entidades federativas la designación del Fiscal anticorrupción es facultad concurrente de los poderes Legislativo y Ejecutivo. En Baja California, Colima, Durango, Hidalgo, Oaxaca, San Luis Potosí y Yucatán el Congreso local designa por mayoría calificada al titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a partir de la persona o terna de personas que le proponga el gobernador del Estado. En Quintana Roo el nombramiento del Fiscal Especializado es similar, pero es el Fiscal General quien presenta ante el Congreso la terna de personas propuestas al cargo.

Finalmente, en 12 entidades federativas la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es facultad exclusiva del Congreso, mediante convocatoria pública y votación por mayoría calificada, en un procedimiento que generalmente incluye la participación de comisiones de selección de aspirantes. Es el caso de los estados Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz.

**SEXTO.** - Un aspecto medular de la presente propuesta de reforma Constitucional consiste en otorgar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción absoluta independencia respecto de la Fiscalía General y de cualquier otro mando jerárquico para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considere como delitos. Por ello se propone la expedición de un Decreto de reformas y adiciones a los artículos 76, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la aprobación de un régimen Transitorio que en su conjunto derivan en la transformación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y establecen las bases generales para su integración, atribuciones y funcionamiento.

Un modelo de fiscalía anticorrupción que deberá ser instituido en las Constituciones de las entidades federativas. Esta propuesta de reforma Constitucional, asimismo, atiende la necesidad de que la Fiscalía Especializada del Sistema Nacional Anticorrupción y las correspondientes de los sistemas estatales anticorrupción cuenten con espacios de coordinación nacional e intercambio de información para incidir en la política criminal de prevención y combate de la corrupción, observando los principios del Pacto de la Unión.

Contar con mecanismos institucionales de coordinación y colaboración entre las fiscalías anticorrupción, tanto la de fuero federal como las de fuero común, resulta sumamente relevante;



dado el carácter estructural de la corrupción en nuestro país, que está presente en todos los órdenes de gobierno y poderes públicos, e involucra a redes de actores que actúan en complicidad a nivel local y, frecuentemente, con conexiones a nivel nacional e internacional.

El estatuto de autonomía de la Fiscalía anticorrupción facilitará las acciones de cooperación con otros países para combatir el lavado de dinero y las operaciones con recursos de procedencia ilícita, que las podrá realizar directamente con la mediación de la Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno de la República.

**SÉPTIMO.** - El presente proyecto para fortalecer la autonomía e independencia de las fiscalías anticorrupción del país considera el actual diseño constitucional de la Fiscalía General de la República, como órgano público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. De aprobarse en sus términos esta propuesta de reforma del Apartado A del Artículo 102 Constitucional, la Institución del Ministerio Público distribuirá sus atribuciones, sin demérito de su naturaleza indivisible, en dos instancias: la Fiscalía General de la República y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, ambas con el carácter de órganos constitucionales autónomos. Al efecto, se establecen en la Norma Suprema parámetros que permitan definir el marco de atribuciones materiales que corresponderá tanto a la Fiscalía General de la República como a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, así como a sus homólogos en las entidades federativas.

**OCTAVO. - Tratados internacionales contra la corrupción y el Tratado de Libre Comercio (T-MEC).** México ha suscrito y ratificado tres importantes tratados internacionales anticorrupción: la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE); la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC). Asimismo, el Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) incluye el Capítulo 27 sobre anticorrupción.

**NOVENO. - La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción** establece la obligación de los Estados Parte de garantizar la existencia de órganos especializados encargados de prevenir la corrupción, que deberán ser independientes y contar con los recursos materiales y el personal especializado para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida, adoptando para ello las medidas legislativas y administrativas que sean necesarias.



## CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

### Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;

b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

3. (...)

### Artículo 11. Medidas relativas al poder judicial y al ministerio público

1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial. 2. Podrán formularse y aplicarse en el ministerio público medidas con idéntico fin a las adoptadas conforme al párrafo 1 del presente artículo en los Estados Parte en que esa institución no forme parte del poder judicial pero goce de independencia análoga.

### Artículo 36. Autoridades especializadas

Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas. Deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

### Artículo 65. Aplicación de la Convención

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.

2. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la corrupción.<sup>58</sup>

En el mismo sentido, la Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA establece en el Artículo III. Medidas preventivas, párrafo 9 la obligación de crear, mantener y fortalecer “órganos de

<sup>58</sup> Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción. En Línea: septiembre 2023. Disponible En: [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\\_de\\_las\\_NU\\_contra\\_la\\_Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf)



control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas”.<sup>59</sup>

**DÉCIMO.** - Al respecto, el Informe Hemisférico de la Quinta Ronda de Análisis del Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción MESICIC (Washington USA, 16 al 20 de marzo 2015) estableció en el capítulo VII. Análisis general e integral de los informes por país, la recomendación a México y otros Estados miembros de “fortalecer la autonomía funcional y/o independencia técnica necesaria [de los órganos de control superior] para el cumplimiento objetivo de sus atribuciones” (punto 7.1.1 Inciso a); “garantizarles [a los órganos de control superior] los recursos humanos y/o financieros necesarios para su funcionamiento” (punto 7.1.1 Inciso o) y, de manera particular, “otorgarles a los órganos o las instancias que al interior de los mismos tienen a su cargo la investigación y/o persecución de prácticas corruptas que generan responsabilidad penal la jerarquía institucional que la importancia de tales funciones requiere” (punto 7.1.3 Inciso a).<sup>60</sup>

**DÉCIMO PRIMERO.** - La Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción. Por todas estas razones, la Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción (CONAFA)<sup>61</sup>, surgida en septiembre de 2018 para consolidar los propósitos de misión institucional que les confiere el marco jurídico mexicano a las fiscalías especializadas en combate a la corrupción, plantea promover ante los parlamentos locales y el Congreso de la Unión la adopción de medidas legislativas para su autonomía plena. De prosperar, dichas medidas legislativas consistirán en reformas y adiciones, tanto a las normas constitucionales como a las leyes secundarias, para otorgar a las fiscalías especializadas del Sistema Nacional Anticorrupción y de los sistemas estatales anticorrupción la jerarquía institucional de órganos públicos autónomos que garanticen su independencia presupuestal, técnica, normativa, administrativa, orgánica y operativa. Asimismo, establecer en la ley un procedimiento democrático, transparente y rígido.

El presente proyecto legislativo, de modificación de los artículos 76, 102 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como propósito profundizar en las reformas constitucionales de 2014 (en materia política-electoral) y de 2015 (en materia de combate a la corrupción). Más aún, propone emprender una reforma de gran calado en la política criminal

<sup>59</sup> Convención Interamericana contra la Corrupción de la OEA. En Línea: septiembre 2023. Disponible En: <https://www.gob.mx/sfp/documentos/convencion-interamericana-contra-la-corrupcion-oea>

<sup>60</sup> INFORME HEMISFÉRICO DE LA QUINTA RONDA DE ANÁLISIS. En línea: septiembre de 2023. Disponible en: [http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic\\_inf\\_hem\\_final\\_5\\_ronda.pdf](http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic_inf_hem_final_5_ronda.pdf)

<sup>61</sup> Convención Nacional de Fiscales Anticorrupción. En línea: septiembre de 2023. Disponible en: <http://conafa.com.mx>



anticorrupción, necesaria para que las instituciones de procuración de justicia competentes en la materia puedan contribuir de manera más significativa en la lucha por erradicar las prácticas corruptas del sector público y sean mayormente eficaces en el castigo a los autores y partícipes de la comisión de ilícitos de corrupción, la recuperación de activos robados y la reparación del daño a las víctimas.

La siguiente tabla comparativa permite una mejor comprensión del alcance de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de autonomía e independencias de las Fiscalías Anticorrupción, que se propone en la presente Anteproyecto de iniciativa:

En tal virtud y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, se permite someter a la determinación de esta Representación Popular, el siguiente:

## **DICTAMEN DE ACUERDO:**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, A C U E R D A:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, esta LXIX Legislatura considera que es procedente hacer uso de la facultad establecida por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada con fecha 6 de septiembre de 2022 por los CC. Diputadas y Diputados, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, que contiene reformas a la fracción XIII del artículo 76; los párrafos primero y quinto del Apartado A del artículo 102; y se adicionan una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; trece



párrafos al Apartado A del artículo 102, así como dos párrafos a la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La cual se solicita sea enviada por esta LXIX Legislatura en los siguientes términos:

**CC. SECRETARIOS DE LA LXV LEGISLATURA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de autonomía e independencia de las Fiscalías Anticorrupción, con base en la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman: la fracción XIII, al artículo 76; los párrafos primero y quinto del Apartado A del artículo 102; y se adicionan: una fracción XIV, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; trece párrafos al Apartado A del artículo 102, así como dos párrafos a la fracción IX del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. a XII. (...)

**XIII.** Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, **de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Apartado A del artículo 102, de esta Constitución;**

**XIV.** **Nombrar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, conforme al procedimiento previsto en el numeral 2 del Apartado A del artículo 102, de esta Constitución, y**



**XV.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.

**Artículo 102.**

**A.** El Ministerio Público de la Federación es la institución indivisible encargada de la procuración de justicia y del ejercicio de la pretensión punitiva del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de esta Constitución.

La Institución del Ministerio Público distribuirá materialmente sus atribuciones, sin perjuicio de su indivisibilidad, por lo que no podrá argumentarse cuestión alguna de incompetencia basada en tal criterio, entre las siguientes instancias:

**1.** La Fiscalía General de la República, la cual se constituye como un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

(...)

(...)

(...)

La Fiscalía General contará, al menos, con una fiscalía especializada en materia de delitos electorales, cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción del fiscal especializado antes referido podrá ser objetado por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

(...)

(...)

(...)

**2.** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, misma que se constituye como un órgano público autónomo, estará dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestal y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones e independencia para determinar su organización interna y la ejecución de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, para investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos de corrupción del orden federal y ejercer la acción penal ante los tribunales.

Sin perjuicio de la indivisibilidad propia de la institución del Ministerio Público, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación conocerá de los hechos presuntamente constitutivos de delito en materia de corrupción, cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:



**I. Que los hechos presuntamente constitutivos de delito doloso sean atribuibles a una persona o personas que tengan el carácter de servidor público y que además se hubiesen realizado bajo las siguientes circunstancias:**

- a) En el ejercicio de las funciones que les son propias;**
- b) Con motivo o aprovechándose del empleo, cargo o comisión que se ejerce;**
- c) Mediante la utilización o el empleo de los medios, instrumentos, bienes, recursos, datos o información que les son proporcionados con motivo del empleo, cargo o comisión para el que la persona o las personas imputadas han sido nombradas o designadas; o**
- d) Produciendo como resultado la afectación del patrimonio de cualquiera de los poderes de la Federación, de los órganos a los que esta Constitución les otorga autonomía o de las entidades paraestatales.**

**II. Que los hechos pudiesen integrar cualquiera de los considerados como delitos de corrupción por el Código Penal Federal.**

**III. Que los hechos presuntamente constitutivos de delito sean atribuibles a una persona o a personas que no tengan el carácter de servidor público, pero que los hayan realizado conjuntamente con quien sí reúna esta calidad específica o que hubiesen intervenido en ellos con el carácter de partícipe, en relación con cualquiera de los supuestos descritos en las fracciones anteriores.**

**En caso de que se suscite algún conflicto competencial entre la Fiscalía General de la República y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, será ésta última la que conocerá del asunto en atención a su especialización, además de que podrá ejercitar la facultad de atracción sobre aquéllos asuntos que sean de su competencia.**

**El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación será nombrado por el Senado de la República; durará en el cargo siete años, podrá ser ratificado para el ejercicio de otro periodo igual y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.**

**El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Federación deberá reunir los mismos requisitos que se requieren para ser Fiscal General de la República y, además, acreditar tener conocimientos en materia de combate a la corrupción.**

**Su nombramiento procederá de una terna propuesta por una comisión de selección integrada por nueve personas mexicanas especialistas en materia de combate a la corrupción, procuración e impartición de justicia, investigación criminal, fiscalización de recursos públicos y derechos humanos.**

**El cargo de miembro de la comisión de selección será honorario y sus integrantes serán designados por el Senado de la República por un periodo de tres años, para lo cual convocará a instituciones de educación superior y de investigación, así como a organizaciones de la sociedad civil a proponer candidatos para integrar dicha comisión. La convocatoria indicará los requisitos que los aspirantes deberán satisfacer para acreditar su idoneidad y el plazo dentro del cual deberán hacerlo.**



La comisión de selección formulará una terna para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, a partir de las postulaciones que reciba mediante convocatoria pública y previa evaluación de habilidades, destrezas y conocimientos para el ejercicio de la función ministerial especializada en la materia, mediante examen escrito, evaluación de antecedentes, desarrollo profesional del postulante y entrevista personal. Dicha terna la remitirá a la Cámara de Senadores, quienes tendrán un plazo de treinta días, contados a partir de su recepción, para entrevistarles y designar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes.

En caso de que la terna enviada al Senado no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, la comisión de selección remitirá una nueva terna, contando el Senado con un plazo de 15 días para entrevistarles y hacer la designación por el voto de las dos terceras partes de los legisladores presentes. De no alcanzarse nuevamente la votación exigida, o no haberse designado dentro del plazo previsto, se repetirá el procedimiento anterior con una nueva terna. En caso de no alcanzarse la mayoría requerida, el Senado procederá a nombrar por mayoría simple, de entre la última terna recibida, a quien ocupe el cargo de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación presentará anualmente un informe de actividades y resultados al Senado de la República y comparecerá ante dicho órgano legislativo cuando sea citado a rendir cuentas, así como informar sobre su gestión.

La ley dispondrá la creación de instancias y mecanismos de coordinación nacional de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción que permitan la formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones que sean necesarias para el cumplimiento de su cometido.

## **B. (...) Artículo**

### **Artículo 116. (...)**

(...)

#### **I. a VIII. (...)**

**IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.**

La Institución del Ministerio Público de los Estados, en términos de lo prescrito en el Apartado A del artículo 102 de esta Constitución, y estará a cargo de una Fiscalía General y de una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, ambas como órganos públicos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios, entre las que se distribuyen materialmente sus funciones.

La Fiscalía General de los Estados se integrará de conformidad con las bases y el procedimiento establecido en el numeral 1 del Apartado A del artículo 102 de esta Constitución.



**La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de los Estados se integrará de conformidad con las bases y el procedimiento establecido en el numeral 2 del Apartado A del artículo 102 de esta Constitución.**

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación y realizar las modificaciones a la legislación que corresponda, para armonizarla conforme a lo previsto en este Decreto dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su entrada en vigor.

**Tercero.** En tanto se expiden las modificaciones a la legislación aplicable a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esta ejercerá las atribuciones y competencias que las leyes vigentes le otorgan.

Las investigaciones en curso y los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, a cargo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General de la República, continuarán hasta su conclusión bajo la responsabilidad del órgano público autónomo que se crea, denominado Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación.

**Cuarto.** A partir de la publicación de la Ley de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, el Senado de la República contará con veinte días para expedir la convocatoria para integrar la comisión de selección que intervendrá en el proceso de nombramiento del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Decreto.

**Quinto.** Los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República serán transferidos y formarán parte del patrimonio y capital humano del órgano autónomo del Ministerio Público federal que se crea a virtud del presente Decreto, denominado Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Los nombramientos de los servidores públicos transferidos continuarán vigentes por el periodo para el cual fueron designados.

En tanto se llevan a cabo las adecuaciones presupuestales, transferencias y demás actos necesarios para dotar de recursos propios a dicha Fiscalía Especializada, esta continuará ejerciendo los recursos y ocupando los espacios que actualmente tiene asignados.

**Sexto.** El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos deberá realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto.

La Cámara de Diputados determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos necesarios para el funcionamiento eficaz de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Federación, en base en el anteproyecto de presupuesto que ésta presente por



conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dicho presupuesto no podrá ser inferior al 20% del presupuesto que se autorice a la Fiscalía General de la República.

La Cámara de Diputados, además, deberá crear en el Presupuesto de Egresos de la Federación un fondo específico que garantice la autonomía presupuestal de las fiscalías anticorrupción de las entidades federativas, en función de la población de cada una de ellas de acuerdo con la medición del año anterior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Séptimo.** El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Federación, dentro de un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su nombramiento por el Senado de la República, deberá designar a las personas agentes del Ministerio Público, agentes investigadoras, peritas, analistas y facilitadoras encargadas de la investigación y persecución de los hechos de corrupción que la ley considera como delitos y de la aplicación de medios alternativos de solución de controversias en materia penal, así como al personal técnico administrativo mínimamente necesario para el ejercicio de sus atribuciones; mientras tanto podrá auxiliarse del personal ministerial, policial, pericial, especialistas y técnicos adscritos a la Fiscalía General de la República.

**Octavo.** Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones y la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a doce meses contados a partir de su entrada en vigor. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en Combate a la Corrupción estatales continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que concluyan los periodos para los cuales fueron designadas.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos del Congreso Durango para llevar a cabo los trámites legales pertinentes ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

**SEGUNDO.** - Comuníquese esta determinación a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



## LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**SECRETARIA**

**DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA**  
**VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.**  
**VOCAL**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto que fue presentada por las y los **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y POR LOS CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, TODOS PERTENECIENTES A LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, MEDIANTE LA CUAL SOLICITAN REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 176 Y 177 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE AGRAVANTES EN EL DELITO DE VIOLACIÓN**, por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 123, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en las siguientes consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 04 de octubre de 2022 y que la misma tiene como objeto establecer como agravante del delito de violación previsto en los artículos 176 y 177 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango el suministro previo de estupefacientes o psicotrópicos que inhiban la voluntad de la víctima, para lo cual la pena se aumentará en una mitad.



**SEGUNDO.** – Coincidiendo con el proyecto de iniciativa, dentro de las conductas delictivas, que, si bien todas resultan perjudiciales, entre las más dañinas se encuentra el delito de violación, mismo que se puede entender como el tener acceso carnal con alguien en contra de su voluntad, como así lo describe la Real Academia Española.<sup>62</sup>

Los delitos contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual son actos sexuales, completados o intentados en contra de la voluntad de la víctima, o cuando ésta sea incapaz de consentirlo debido a su edad, enfermedad, incapacidad o influencia del alcohol o drogas. Puede envolver fuerza física o amenaza de la misma, uso de armas, coacción, intimidación o presión. Para ello, es importante precisar que la definición amplia de cópula es el producto de una reforma del Código Penal Federal en 1991<sup>63</sup>.

En virtud de esta reforma, asimismo, la violación pasó a ser un delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual. Este tipo de violencia constituye una violación a derechos humanos específicos como el derecho a una vida libre de violencia, derecho a una vida segura, el derecho a la salud y los derechos sexuales y reproductivos, entre otros. Además de ello, estos aberrantes actos son una de las formas de violencia más humillantes, infames y degradantes, pues atentan contra la dignidad de las personas, su vida, relaciones y familia; y los daños van más allá, pues una vejación de este tipo, deja huellas físicas y psicológicas de efectos devastadores tanto para las víctimas como para su círculo de familia y amigos.

**TERCERO.** – En este sentido, los derechos fundamentales de las víctimas reconocidos en los órdenes jurídicos tanto mexicanos como internacionales, otorgan a los particulares la amplia y plena protección que les corresponde en su carácter de derechos humanos, vinculantes para los poderes públicos, atendiendo a los criterios superiores de libertad y respeto total a la dignidad del ser humano.<sup>64</sup>

Esto implica propiciar en las autoridades, por un lado, una conciencia activa y un compromiso gubernamental en la promoción de los derechos de las víctimas, pero además generar y adecuar

---

<sup>62</sup> violación | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE

<sup>63</sup> Vista de Derecho penal | Boletín Mexicano de Derecho Comparado (unam.mx)

<sup>64</sup> LineamientosVictimasDelito.pdf (cndh.org.mx)



nuestros marcos normativos para otorgar mayor seguridad a las víctimas del delito, de que el o los responsables tendrán un castigo cuando menos equivalente al daño causado.

Por ello, es necesario enfatizar que los efectos psicológicos en las víctimas de delitos contra la libertad sexual son realmente alarmantes, pues una persona que ha sufrido una violación es más propensa a desarrollar un trastorno de estrés postraumático que cualquier otro tipo de víctimas, incluyendo combatientes de guerra o supervivientes de campos de concentración.<sup>65</sup>

**CUARTO.** – Cuando se habla de agravante<sup>66</sup> de un delito, se habla de una circunstancia modificativa de la responsabilidad que determina un aumento de la pena correspondiente al delito por suponer una mayor peligrosidad o una mayor antijuridicidad de su conducta.

**QUINTO.** – Por su parte, en la “Guía sobre violencia sexual y consumo de sustancias en jóvenes” emitido por la Confederación Española de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado (CEAPA)<sup>67</sup> se establece que los mecanismos de influencia del alcohol sobre la violencia se relacionan con sus efectos farmacológicos que actúan:

- Reduciendo la capacidad de autocontrol.
- Desinhibiendo los mecanismos que inhiben las conductas violentas.
- Disminuyendo la capacidad de juicio y la percepción del riesgo asociado a ciertas conductas violentas.

**SEXTO.** – El debate social en torno a este hecho ha sacado a la luz una nueva problemática:

- Cómo incide el consumo masivo de alcohol (por la cantidad y por ser en sitios de encuentro multitudinario) y de sustancias como actividad de ocio juvenil.
- El empleo de las llamadas ‘drogas de violación’, que inhiben la voluntad o alteran las

---

<sup>65</sup> 08+-+Impacto+psicologico.pdf (ehu.eus)

<sup>66</sup> Definición de agravante - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE

<sup>67</sup> Guía-13x22\_ViolenciaSexual.pdf (ceapa.es)



capacidades y habilidades del ser humano. Se estima que en un 20 o 30% de los casos de asalto sexual se utilizaron estas sustancias. Las “drogas de la violación” son un tipo de sustancia que induce la “sumisión química”,

El Observatorio Noctámbulas, en contextos de ocio nocturno ha identificado dos tipos de sumisión química:

- Premeditada o proactiva: en la que el agresor intoxica a la víctima de forma premeditada.
- Oportunista: en la que el agresor aprovecha la disminución de la capacidad de reacción producida por consumos voluntarios. En ambos casos, hay una ausencia de resistencia por parte de la víctima, pero a nivel mediático la sumisión química premeditada es la que ha tenido más difusión.

**SÉPTIMO.** - En México, el suministro de estupefacientes o psicotrópicos con la finalidad no es desconocido, se ha señalado y denunciado públicamente una práctica que ha sido denominada en algunos países como “sumisión química”.

Los expertos han definido a la sumisión química<sup>68</sup> como “*la administración de una sustancia con efectos psicoactivos a una persona sin su conocimiento, con el fin de modificar su estado de consciencia, su comportamiento o anular su voluntad. En esta situación, los efectos farmacológicos de la sustancia administrada evitan que la víctima se encuentre en condiciones de prestar su consentimiento legal o de presentar resistencia a su atacante*”, esto es, en tal estado de sumisión, la persona, independientemente de su sexo, puede ser víctima de cualquier tipo de delito.

En este sentido, es alarmante el uso de sustancias químicas o naturales con el fin de modificar el estado de consciencia de las personas, el comportamiento o inclusive anular su voluntad con la intención de hacerlos vulnerables a la comisión de delitos; resulta grave la falta de una denominación específica a este actuar, conocida y compartida por la población en nuestro país. No es mencionada y no se encuentra considerada en la estadística criminal nacional, siendo subsumida dentro de la estadística general de otros delitos.

---

<sup>68</sup> Sumisión química. Guía informativa para adolescentes y jóvenes (isciii.es)



En nuestra legislación el uso de estas sustancias químicas o naturales para manipular la voluntad de las personas o modificar su comportamiento no se prevé como circunstancia agravante, por ello es necesario realizar un análisis de la legislación vigente y adicionar como agravante la sumisión por sustancias químicas o naturales y sancionar de mejor manera los delitos que éstas facilitan. Resulta de suma importancia la visibilización y concientización social de este fenómeno para los efectos de su prevención, de la generación de la percepción de riesgo y de establecer el suministro como una agravante del delito como ya lo han incorporado dentro de sus legislaciones los estados de Aguascalientes, Chihuahua, Hidalgo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

**OCTAVO.** - Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos **176 y 177** del **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 176...**

...

...

...



**Si existe suministro previo de estupefacientes o psicotrópicos que inhiban la voluntad de la víctima, las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad.**

**Artículo 177...**

I y II ...

Si se ejerciera violencia, **o si existiera suministro previo de estupefacientes o psicotrópicos que inhiban la voluntad de la víctima**, las penas previstas se aumentarán en una mitad.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las contenidas en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**PRESIDENTA**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**

**VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ**

**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los CC. Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, que reforma y adiciona diversas disposiciones al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Con fecha 06 de septiembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a que se alude en el proemio del presente dictamen, que contiene reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango.

**SEGUNDO.** - La iniciativa objeto de estudio, propone reformar el último párrafo del artículo 147 bis, del Código Penal vigente, con la finalidad de incluir la pérdida de todos los derechos que el sujeto activo pudiera tener sobre los hijos que hubiere procreado con la víctima, incluyendo los de carácter sucesorio.

Lo anterior, se traduce en la sanción que puede llegar a imponer el juzgador correspondiente y que puede incluir la pérdida de derechos como la patria potestad y los derechos alimentarios que recayeran sobre los menores en relación al parentesco que tuvieran con el delincuente.



**TERCERO.-** Al feminicidio se le puede describir como *el asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia*, concepto que se escuchó por primera vez en la década de los noventas del siglo pasado, a manera de distinción de un homicidio pues aquel es cometido en contra de una persona del sexo femenino de forma invariable por uno o varios varones.

Dentro del delito de feminicidio, se contemplan diversas características particulares en relación a otras conductas delictivas, además de la ya mencionada de que el sujeto pasivo siempre será una mujer de cualquier edad.

Además de lo anterior, la comisión de dicho ilícito se realiza por razones de género, lo que implica la exclusión e independencia del sentimiento que pueda llegar a tener el delincuente, pero que, en cualquier caso, ello se debe presentar como violencia por dichas razones.

Dicha conducta puede manifestarse mediante el abuso de poder que se ejerza sobre la víctima, pudiendo ser de la que se conoce como violencia sexual contra ella, o que le cause lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones.

**CUARTO.-** El delito de *Feminicidio* se encuentra tipificado en el Código Penal Federal en el artículo 325, de igual forma el Código Penal vigente en nuestro estado lo contempla en su artículo 147 Bis.

Cabe hacer mención que los tribunales federales en los últimos años han emitido tesis de jurisprudencia, así como tesis aisladas que contemplan características específicas en relación al delito en comento.

En este mismo tenor se encuentra la **sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** relacionada con el caso de Mariana Lima Buendía, la cual establece que en el caso de muertes de mujeres se debe:

1. Identificar las conductas que causaron la muerte de la mujer;
2. Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta;
3. Preservar evidencias específicas para determinar si hubo violencia sexual;



4. Hacer las periciales pertinentes para determinar si la víctima estaba inmersa en un contexto de violencia.

**QUINTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que las sanciones y penalidad establecida para el sujeto activo, deben alcanzar aquellas que limiten las facultades y derechos de este último cuando exista relación de parentesco con la víctima, como así lo establece el último párrafo del artículo 147 bis de nuestro Código Penal vigente.

Dicho párrafo, señala, entre otros, la pérdida de derechos hereditarios a que tenga acceso el delincuente, derivado de su relación de parentesco con la víctima, pero igualmente, consideramos que el feminicida debe perder todo derecho con relación a los hijos de la víctima.

En ese sentido el Código Penal Federal establece en el artículo 325 que el feminicida perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso, también **perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez** en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En los mismos términos se encuentra esta disposición en los Códigos Penales respectivos a las Entidades Federativas de Aguascalientes, Chiapas, Nayarit, Sinaloa y Tamaulipas, en los que se establece además de la pena correspondiente, la pérdida de derechos con respecto a la víctima **u ofendidos**, incluidos los de carácter sucesorio.

Es importante mencionar que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece la obligación a las autoridades de actuar en todas las medidas que involucren a los infantes o adolescentes, bajo el interés superior de la niñez, en los términos siguientes:

*Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, el interés superior de la niñez. **Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.***

Por lo anterior, consideramos positiva la propuesta hecha por los iniciadores, en este sentido esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 147 bis...**

...

I a la IX...

...

...

...

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima **y los hijos en común que hubiere entre esta y aquél**, incluidos los de carácter sucesorio, **garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO**  
**RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO**  
**CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO**  
**MENDOZA**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 306 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por los **CC. DIPUTADOS FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO Y J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 304 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PENSIÓN ALIMENTICIA**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 04 de octubre de 2022 y que la misma tiene como objeto adicionar el artículo 304 del Código Civil, con la intención de disponer que la pensión alimenticia deberá establecerse **en un porcentaje de los ingresos del deudor alimentario, de manera que el monto de la pensión se actualice de forma automática conforme el paso del tiempo.**

Así mismo se propone establecer que el Juez cuidará el cumplimiento de dicha disposición tomando las medidas necesarias para ello.

En un segundo párrafo se propone establecer que los alimentos, determinados por convenio o sentencia tendrán un incremento automático de manera anual, mínimo al equivalente del aumento porcentual del salario mínimo general vigente si se tratara de cantidad líquida o determinada, y que se deberá notificar al deudor alimentario de dicha obligación al momento de notificarle la sentencia o por acuerdo de voluntad en el convenio correspondiente y para el caso de no dar cumplimiento en los términos antes señalados, se considerará como incumplimiento de pago de pensión alimenticia, pudiendo exigirse por el acreedor alimentario en cualquier momento el pago retroactivo de alimentos en relación con dicha diferencia.



**SEGUNDO.-** Del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, se desprende que la intención de los iniciadores es la de garantizar el derecho a los acreedores alimentarios del cumplimiento del pago de la pensión alimenticia por parte de los deudores, de manera tal que, estableciendo, la obligación al Juez de determinar la pensión en base a un porcentaje de los ingresos del deudor, y a su vez determinando el aumento de dicho porcentaje en base al incremento de los ingresos del deudor o en su caso en base al incremento anual del salario mínimo general vigente en el Estado, se impone a los acreedores a cumplir con dicha obligación toda vez que al quedar asentado lo anterior en una resolución judicial adquiere el carácter de obligatorio y por tanto, se garantiza el derecho a los alimentos de los acreedores alimentarios, así como el incremento de la cantidad estipulada en relación con el aumento a los ingresos del deudor o del salario mínimo según sea el caso bajo el cual sea determinada la pensión alimenticia.

**TERCERO.-** Ahora bien, es importante analizar lo concerniente al derecho de los alimentos en la legislación Civil en la cual se establece un capítulo denominado “de los alimentos” en el que sobresalen para el tema que nos ocupa las siguientes disposiciones:

**ARTÍCULO 304.** *El obligado a dar alimento **cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario**, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.*

**ARTÍCULO 306. Los alimentos han de ser proporcionados: a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos**

**ARTÍCULO 306-2.** *Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años; **el monto de la pensión alimenticia será cuantificado tomando como base o referencia el salario mínimo general en el Estado.***

De estas disposiciones se desprende que; el cumplimiento de la obligación alimentaria, se efectúa asignando una pensión competente al acreedor alimentario, y que esta pensión, debe ser proporcionada, a la posibilidad del que debe darlos y la necesidad del que debe recibirlos, lo que es sumamente importante para la reforma que nos ocupa.

El artículo 306 del Código Civil, prevé la forma en que debe establecerse la pensión alimenticia, describiendo claramente que esta ha de ser **proporcional**, al definir la misma que debe atenderse a



la posibilidad del deudor, para lo cual dicha disposición se refiere a la capacidad económica, así como debe ser proporcional a **la necesidad del acreedor alimentario, en este caso nos referimos a las hijas o hijos de los progenitores.**

Esta capacidad económica del deudor a que hacemos referencia, debe ser considerada y analizada en el sentido más amplio posible, tomando en cuenta todos los ingresos, estilo de vida, propiedades y todos los factores que en conjunto determinan la capacidad económica de una persona, de tal forma que el porcentaje que se establezca de la pensión alimenticia contemple todos los ingresos que tenga el deudor alimentario, lo anterior con el único objetivo de proteger el derecho a los alimentos del acreedor alimentario, fundamentándose para lo anterior siempre en el interés superior de la infancia.

En este sentido se pronunció la Suprema Corte de Justicia de la Nación al establecer como criterio jurídico en la Jurisprudencia con número de registro: 2027000, lo siguiente:

***ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE LA PERSONA DEUDORA ALIMENTARIA DEBE FIJARSE CON BASE EN SU CAPACIDAD ECONÓMICA.***

*“La obligación alimentaria de la persona deudora debe fijarse con base en su capacidad económica, entendida como todos los recursos a su alcance para satisfacer las necesidades de la persona acreedora. Se trata de conceptos remunerativos y no remunerativos de libre disponibilidad del sujeto obligado, que comprenden los ingresos obtenidos de rentas de capital y del trabajo. Aunque la determinación de la capacidad económica no puede estar basada en la especulación, la interpretación debe ser extensiva para cumplir su finalidad de protección alimentaria, por lo que debe evitarse cualquier punto de vista restrictivo o limitativo que atente contra el interés superior de la infancia.”*

De lo anterior se interpreta que la finalidad de establecer una pensión alimenticia es la protección alimentaria en su sentido más amplio y que el Juez debe extender su criterio al momento de determinarla, tomando en cuenta todos los factores que otorguen la mayor protección del infante, lo que se traduce para la iniciativa que nos ocupa, en que al obligar la legislación Civil, a determinar la pensión en porcentaje al momento de emitir la sentencia, o ya sea bajo un convenio, se obliga al acreedor al cumplimiento estricto de dicha obligación y por ende, al incrementar los ingresos del deudor alimentario, incrementará la pensión alimenticia, ahora bien en los casos en que el ingreso del deudor alimentario no pueda comprobarse como lo prevé la propia legislación Civil, la



determinación de la pensión alimenticia se hará en base al salario mínimo general vigente, por tanto al incrementar este, como sucede cada año, incrementará la pensión, por lo cual consideramos que la reforma fortalece la normativa en materia de obligaciones alimentarias, y por tanto protege el interés superior de la niñez.

Es importante mencionar que en el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció, *“que, en caso de controversia sobre la capacidad económica del deudor, la autoridad jurisdiccional está obligada a recabar de oficio las pruebas necesarias para conocer la verdad y fijar el monto correspondiente. Con este propósito, podrá allegarse de elementos adicionales como los estados de cuenta bancarios, las declaraciones de impuestos ante el fisco, los informes del Registro Público de la Propiedad y todos aquellos que permitan referir su flujo de riqueza y nivel de vida.”*

De lo anterior se desprende que la autoridad jurisdiccional está obligada a actuar de oficio para fijar el monto correspondiente de la pensión alimenticia, y que debe de allegarse de todos los elementos necesarios, para poder determinar esta, de forma que la misma cubra todas las necesidades del acreedor alimentario bajo el principio de proporcionalidad, pero sobre todo anteponiendo el principio superior de la infancia.

**CUARTO.-** Es de suma importancia señalar que esta comisión dictaminadora tuvo a bien realizar un estudio de derecho comparado de la legislación civil de las distintas entidades federativas, para de esta forma analizar cómo es que cada una de ellas establece la determinación de la pensión alimenticia, en donde se encontró que 20 de ellas establecen el incremento porcentual de la pensión alimenticia imponiendo la obligación a la autoridad jurisdiccional de determinarlo ya sea mediante sentencia o convenio, lo anterior de distintas formas como puede observarse en el siguiente cuadro:

Legislación Civil		
Aguascalientes	No se contempla	<a href="http://ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/AGS1.pdf">http://ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/AGS1.pdf</a>
Baja California	No se contempla	<a href="https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/Codigos/CodigoCivil.pdf">https://transparencia.pjbc.gob.mx/documentos/pdfs/Codigos/CodigoCivil.pdf</a>
Baja California Sur	<b>Artículo 461.-</b> Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.	<a href="https://tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/codigo%20civil/C%C3%B3digo%20Civil%20Actualizado%20al%2031%20de%20Julio%202021.pdf">https://tribunalbcs.gob.mx/admin/imgDep/Tribunal/codigo%20civil/C%C3%B3digo%20Civil%20Actualizado%20al%2031%20de%20Julio%202021.pdf</a>



	Determinados por convenio, los alimentos tendrán un incremento automático equivalente al porcentaje en que aumente el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en la misma proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.	20de%202021.pdf
Campeche	No se contempla	<a href="http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CAM1.pdf">http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CAM1.pdf</a>
Chiapas	No se contempla	<a href="https://www.sspc.chiapas.gob.mx/leyes/estatal/codigo_civil_del_estado_de_chiapas.pdf">https://www.sspc.chiapas.gob.mx/leyes/estatal/codigo_civil_del_estado_de_chiapas.pdf</a>
Chihuahua	<b>ARTÍCULO 286.</b> El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos. En la resolución judicial o convenio, se establecerá un porcentaje de los ingresos del deudor para que el importe de la pensión alimenticia se vaya actualizando de manera automática. El Juez cuidará el cumplimiento de esta disposición tomando las medidas necesarias para ello. Cuando no sea posible establecer un porcentaje de los ingresos del deudor, el Juez implementará los mecanismos para el cumplimiento de la obligación,	<a href="https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/códigos/archivosCodigos/13.pdf">https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/códigos/archivosCodigos/13.pdf</a>



	tomando las medidas necesarias para garantizar su actualización automática. [Artículo reformado mediante Decreto no. 1307-2013 II P.O. publicado en el P.O.E. No. 101 del 18 de diciembre de 2013]	
Coahuila de Zaragoza	<b>ARTÍCULO 399.</b> Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a las necesidades del que debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente	<a href="http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CO1.pdf">http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CO1.pdf</a>
Colima	<b>ART. 311.-</b> Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008) Determinados por convenio o sentencia, los alimentos fijados en cantidades líquidas tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el	<a href="https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_civil_10sept2016.pdf">https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Codigos/codigo_civil_10sept2016.pdf</a>



	<p>Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. (ADICIONADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008)</p> <p>Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente. (REFORMADO, P.O. 19 DE JULIO DE 2008)</p> <p>La pensión alimenticia determinada en cualquiera de las modalidades citadas podrá modificarse cuando cambien las circunstancias de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente, especialmente tratándose de menores de 18 años. (REFORMADO DECRETO 341, P.O. 30, SUPL. 6, 19 DE JULIO DEL 2008)</p>	
Ciudad de México	<p><b>ARTICULO 311.-</b> Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien deba recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese</p>	<p><a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf">https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/ad63a5bd2aef33e50ef1ed68d82450cf368578c0.pdf</a></p>



	obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.	
Guanajuato	<p><b>Art. 365.</b> Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. (REFORMADO, P.O. 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018) Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán una actualización automática mínima equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al salario mínimo general, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. (ADICIONADO, P.O. 20 DE MARZO DE 2009) En este caso, la actualización en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>	<p><a href="https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/C%C3%83%C2%B3digo%20Civil%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%20julio-2021.pdf">https://poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/C%C3%83%C2%B3digo%20Civil%20para%20el%20Estado%20de%20Guanajuato%20julio-2021.pdf</a></p>
Guerrero	<p><b>Artículo 397.</b> Los alimentos habrán de ser proporcionados a las posibilidades del que deba darlos y a las necesidades de quién deba recibirlos, mismos que serán determinados por convenio o sentencia. Para fijar la pensión alimenticia, se tomará en cuenta la capacidad económica del deudor alimentario, y las necesidades de las o los acreedores alimentarios y nunca podrá ser inferior al 40% del salario mínimo vigente, o del salario</p>	<p><a href="https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/CODIGO-CIVIL-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-358-2021-03-10.pdf">https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/CODIGO-CIVIL-DEL-ESTADO-LIBRE-Y-SOBERANO-DE-GUERRERO-358-2021-03-10.pdf</a></p>



	percibido y de las prestaciones a que tenga derecho; fijada por convenio o sentencia, la pensión alimenticia se incrementará proporcionalmente al aumento salarial, en todo caso el Juez considerará al momento de resolver lo que beneficie a los acreedores alimentarios.	
Hidalgo	No se contempla	<a href="http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20para%20la%20Familia%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf">http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Ley%20para%20la%20Familia%20del%20Estado%20de%20Hidalgo.pdf</a>
Jalisco	No lo contemplan	<a href="https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco_3.pdf">https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/C%C3%B3digo%20Civil%20del%20Estado%20de%20Jalisco_3.pdf</a>
México	<b>Artículo 4.138.</b> Cualquiera de los cónyuges está obligado a dar alimentos, conforme a las siguientes reglas y acciones afirmativas: Cualquiera de los cónyuges que carezca de bienes y que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar consistente en tareas de administración, dirección, atención y cuidado de las y los hijos tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al cuarenta por ciento del total del sueldo, hasta que las y los hijos cumplan la mayoría de edad o que se dediquen al estudio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes. Tratándose de las y los hijos mayores de edad discapacitados, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución	<a href="https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf">https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig001.pdf</a>



	<p>pública de salud, al cuidado de alguno de los cónyuges, el otro deberá proporcionarlos de por vida. Cualquiera de los cónyuges que no tenga hijas o hijos y que carezca de bienes o que durante el matrimonio haya realizado cotidianamente trabajo del hogar, consistente en tareas de administración, dirección y atención, tendrá derecho a alimentos, mismo que no será inferior al treinta por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.</p> <p>Cualquiera de los cónyuges que se encuentre imposibilitado física y mentalmente para trabajar, previa acreditación con la documentación idónea expedida por una institución pública de salud, tendrá derecho a alimentos, el cual no será inferior al veinte por ciento del total del sueldo, por el tiempo que haya durado el matrimonio, sin menoscabo de la repartición equitativa de bienes.</p> <p>En la resolución que se dicte con respecto a los alimentos, se fijarán las bases para actualizar la pensión y las garantías para su efectividad.</p> <p><b>Los alimentos determinados por convenio o sentencia, se modificarán de acuerdo a los ingresos del deudor alimentario. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará a lo que obtenga el deudor.</b></p> <p><b>Estas prevenciones deberán expresarse</b></p>	
--	---	--



	<p><b>siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</b> Cuando no sean comprobables el salario o ingresos del deudor alimentario, la o el juez resolverá tomando como referencia la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en el último año, la cantidad correspondiente no podrá ser inferior a una unidad de medida y actualización por cada acreedor alimentario.</p>	
Michoacán de Ocampo	<p><b>Artículo 451.</b> Los alimentos, fijados por convenio o sentencia en cantidad líquida o determinada, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>	<p><a href="http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-FAMILIAR-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf">http://congresomich.gob.mx/file/CODIGO-FAMILIAR-REF-5-DE-ABRIL-DE-2021.pdf</a></p>
Morelos	<p><b>ARTÍCULO *46.- PROPORCIONALIDAD ALIMENTARIA.</b> Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. En caso de que la forma de subvenirlos sea de manera porcentual, para realizar la retención se tomará como</p>	<p><a href="http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CFAMILIAREM.pdf">http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CFAMILIAREM.pdf</a></p>



	<p>base la totalidad de las percepciones del deudor alimentario, disminuyendo deducciones de carácter legal.</p> <p><b>ARTÍCULO 47.- AUMENTO PERIÓDICO DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS.</b> Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario diario general vigente en el Estado. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>	
Nayarit	<p><b>Artículo 304.-</b> Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio, o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al monto de recuperación del salario mínimo general, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p>	<p><a href="http://www.congresonayarit.mx/media/2289/codigo_civil_estado_de_nayarit.pdf">http://www.congresonayarit.mx/media/2289/codigo_civil_estado_de_nayarit.pdf</a></p>
Nuevo León	<p>Art. 311.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. (ADICIONADO, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2000)</p>	<p><a href="https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20CIVIL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-06-23">https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CODIGO%20CIVIL%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2023-06-23</a></p>



	<p>Determinados por convenio o por el Juez en cantidad fija, <b>los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no crecieron en igual proporción, en este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.</b></p> <p>Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez estimará las ganancias de éste con base en los signos exteriores de riqueza que demuestre o en la capacidad económica y respecto al nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos años.</p> <p>El Juzgador se allegará de los medios de prueba que estime pertinentes, para conocer la capacidad económica del deudor o deudores, y las necesidades particulares de los acreedores alimentarios, que le permitan fijar objetivamente la pensión correspondiente atendiendo al principio de proporcionalidad.</p>	
Oaxaca	<p>Artículo 158.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a las necesidades del que deba recibirlos. Para el caso de ascendientes, además de lo anterior, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad el</p>	<p><a href="https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Oaxaca/Codigo_FE_Oax.pdf">https://normas.cndh.org.mx/Documentos/Oaxaca/Codigo_FE_Oax.pdf</a></p>



	<p>derecho a la reciprocidad alimentaria.</p> <p>Cuando las actividades económicas de quien debe dar alimentos no permitan saber con exactitud su capacidad económica y quien deba recibirlos sea una niña, niño o adolescente, éstos se darán atendiendo a la calidad de vida que hayan tenido estos acreedores en los últimos años.</p> <p><b>La pensión alimenticia que se haya fijado por convenio o sentencia judicial tendrá un incremento inmediato y equivalente al que tenga el salario mínimo general de la zona económica. De la petición del acreedor alimenticio se dará vista a su contrario. El Juez resolverá sin más trámite. Los alimentos decretados de manera provisional no serán reintegrados al deudor alimenticio, aun cuando en el juicio el acreedor no haya probado la necesidad de recibirlos o se haya disminuido el monto de la pensión alimenticia.</b></p> <p>La pensión alimenticia, deducida por sentencia de reconocimiento de paternidad, debe computarse a partir del conocimiento del embarazo y/o nacimiento del hijo.</p> <p>El juez, para calcular el monto de la pensión alimenticia cuando la obligación debe retrotraerse al momento del nacimiento, deberá considerar lo siguiente:</p> <p>I. Si existió o no conocimiento previo de su obligación;</p>	
--	--	--



	<p>II. La buena o mala fe del deudor alimenticio durante la tramitación del proceso;</p> <p>III. La posibilidad económica actual del deudor alimenticio;</p> <p>y</p> <p>IV. Las obligaciones alimenticias presentes, derivadas de su situación personal actual</p>	
Puebla	No lo contemplan	<a href="https://ieepuebla.org.mx/2017/Normatividad/Codigo_Civil_del_edo_libre_y_soberano_de_puebla_29032016.pdf">https://ieepuebla.org.mx/2017/Normatividad/Codigo_Civil_del_edo_libre_y_soberano_de_puebla_29032016.pdf</a>
Querétaro	<p>Artículo 296. Los alimentos han de ser proporcionados de acuerdo a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. En el caso de los menores de edad, la obligación de proporcionar alimentos, deberá privilegiar el interés superior del menor. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán el incremento que acuerden las partes, o bien, un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario general vigente en la zona, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p> <p>Cuando no sean comprobables los ingresos del deudor alimentario, el juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios</p>	<a href="https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=844&amp;tabla=tbiblioteca_historial">https://www.poderjudicialqro.gob.mx/biblio/leeDoc.php?cual=844&amp;tabla=tbiblioteca_historial</a>



	haya llevado en los últimos dos años.	
Quintana Roo	<p><b>Artículo 849.-</b> Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.</p> <p>Determinados por convenio o sentencia, de manera exclusiva <b>los alimentos que haya sido fijados teniendo como base para su cuantificación, un porcentaje determinado, tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en las sentencias o convenio correspondiente.</b></p>	<p><a href="http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C2-XVII-31052023-20230608T145647-C1720220531062.pdf">http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C2-XVII-31052023-20230608T145647-C1720220531062.pdf</a></p>
San Luis Potosí	No lo contemplan	<p><a href="https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2023/08/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_San_Luis_Potosi_31_Julio_2023.pdf">https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/codigos/2023/08/Codigo_Familiar_para_el_Estado_de_San_Luis_Potosi_31_Julio_2023.pdf</a></p>
Sinaloa	<p>Artículo 222. Para fijar la pensión alimenticia, el juzgador deberá valorar la situación económica que guarda la familia a la fecha en que dio lugar la deuda alimentaria.</p> <p><b>Determinado por convenio o sentencia, la pensión alimenticia tendrá un incremento automático mínimo equivalente al</b></p>	<p><a href="https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_4.pdf">https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_4.pdf</a></p>



	<p><b>aumento porcentual anual correspondiente al índice nacional de precios al consumidor publicado por el Banco de México, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción, en este caso el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiera obtenido el deudor.</b></p>	
Sonora	<p>Artículo 523.- Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. Los alimentos determinados por convenio o sentencia, tendrán un incremento automático, equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en la zona económica de que se trate, a menos que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en esa proporción, caso en el cual, el incremento se ajustará al porcentaje que realmente hubiera tenido el deudor en sus percepciones. En los alimentos que un cónyuge otorgue al otro en el juicio de divorcio voluntario, se estará a lo que se acuerde en el convenio respectivo.</p>	<p><a href="http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_436.pdf">http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_436.pdf</a></p>
Tabasco	<p>ARTÍCULO 307.- Proporcionalidad a las posibilidades y necesidades. Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. <b>Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento</b></p>	<p><a href="https://congresotabasco.gob.mx/wp/wpcontent/uploads/2023/05/Codigo-Civil-para-el-Estado-de-Tabasco-1.pdf">https://congresotabasco.gob.mx/wp/wpcontent/uploads/2023/05/Codigo-Civil-para-el-Estado-de-Tabasco-1.pdf</a></p>



	<p>porcentual del salario mínimo general diario vigente en el Estado, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</p> <p>ADICIONADO P.O. 6915 SUPLEMENTO G, 13-DIC-2008</p> <p>El monto de la pensión se fijará tomando como base la totalidad de las percepciones que el deudor alimentario perciba, disminuyendo deducciones de carácter legal no derivadas de obligaciones personales impuestas al deudor alimentario.</p> <p>ADICIONADO P.O. 6915 SUPLEMENTO G, 13-DIC-2008</p> <p>Cuando se pruebe que el deudor alimentario no tiene un trabajo permanente, sino eventual, entonces la condena al pago de alimentos se fijará en un porcentaje con base en el salario mínimo de los días trabajados.</p>	
Tamaulipas	No lo contemplan	<a href="https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/12%20Codigo%20Civil%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%205sep23.pdf">https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/12%20Codigo%20Civil%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%205sep23.pdf</a>
Tlaxcala	No lo contemplan	<a href="https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/1_codigo_civil_par.pdf">https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/1_codigo_civil_par.pdf</a>
Veracruz	Artículo 242. Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe	<a href="https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CODIGOCIVIL12102022F.pdf">https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CODIGOCIVIL12102022F.pdf</a>



	<p>darlos y a la necesidad del que debe recibirlos. <b>Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario que corresponda, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiere obtenido el deudor. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.</b></p>	
Yucatán	<p>Artículo 36. <b>Una vez fijada la pensión alimenticia por el juez, ésta debe ser aumentada conforme incrementa el salario mínimo general vigente en el lugar en donde se ubique el domicilio del deudor alimentario y en el mismo porcentaje en que hubiere incrementado el salario del deudor,</b> salvo que éste demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción y, en este caso, el incremento de la pensión se ajustará al incremento real de los ingresos del deudor.</p> <p>El deudor alimentario, al cambiar de empleo, deberá informar al juez y al acreedor alimentario dentro de los diez días siguientes al cambio, acerca de la denominación o razón social de su nuevo trabajo, la ubicación de éste, el puesto o cargo que desempeñe y el monto del salario que percibe, a efecto</p>	<p><a href="file:///C:/Users/Lic.%20Brenda/Downloads/f3524e9b49bcfb96c1a186ebd16f5c34_2023-08-02.pdf">file:///C:/Users/Lic.%20Brenda/Downloads/f3524e9b49bcfb96c1a186ebd16f5c34_2023-08-02.pdf</a></p>



	de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada para no incurrir en alguna responsabilidad. En todo caso el juez puede recabar oficiosamente los elementos de prueba que le permitan establecer o confirmar la capacidad económica del deudor alimentario. Estas prevenciones deberán expresarse siempre en la sentencia o convenio correspondiente.	
Zacatecas	No lo contemplan	<a href="https://www.congresoazac.gob.mx/64/ley&amp;cual=104&amp;tipo=pdf">https://www.congresoazac.gob.mx/64/ley&amp;cual=104&amp;tipo=pdf</a>

**QUINTO.-** Dado el análisis anterior, los dictaminadores coincidimos, en que la reforma planteada, es necesaria para fortalecer la normativa vigente que garantiza el derecho humano a los alimentos, y dado que el cumplimiento de esta obligación es bien sabido, es evadido comúnmente por los responsables, consideramos prudente brindar las herramientas jurídicas necesarias para el respeto irrestricto de esta obligación, es por ello que creemos que la iniciativa refuerza las disposiciones ya establecidas y sin duda alguna se encuentra fundada en el interés superior de la infancia, principio previsto por nuestra Carta Magna, y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, es por ello que esta Comisión determina, que la propuesta resulta viable, toda vez que tratándose del derecho a recibir alimentos, entendiendo por alimentos, el sentido amplio que la propia legislación Civil le otorga, debe ser primordial, y toda herramienta jurídica que coadyuve a garantizarlos, es obligación de este órgano legislativo implementarla.

En ese sentido es que esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 306 del Código Civil vigente en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 306.** Los alimentos han de ser proporcionados: a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos.

**En ese sentido el Juez determinará en la resolución judicial, una cantidad en porcentaje respecto de los ingresos del deudor alimentario, de tal manera que el monto respectivo a la pensión alimenticia, incremente automáticamente, conforme aumenten los ingresos del deudor alimentario.**

**Del mismo modo, en el caso de que la pensión se encuentre establecida en los términos del artículo 306-2, la cantidad tendrá un incremento automático de manera anual, mínimo al equivalente del aumento porcentual del salario mínimo general vigente en el Estado. El Juez cuidará el cumplimiento de estas disposiciones tomando las medidas necesarias para ello.**

**En caso de incumplirse con lo anterior, podrá exigirse por el acreedor alimentario en cualquier momento el pago retroactivo de alimentos en relación con dicha diferencia.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil ventitrés).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO**  
**RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO**  
**CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO**  
**MENDOZA**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 20 BIS, 297 Y 298 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 05 de abril de 2022 y que la misma tiene como objeto establecer en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, que el delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto de niñas, niños y adolescentes, así como personas adultas mayores se persiga de oficio.

A su vez establece que el Ministerio Público promoverá la designación de un Tutor Especial quien representará a las víctimas de este delito ante el Juez de la Causa.

**SEGUNDO.-** Respecto de los alimentos y obligaciones alimentarias el Código Civil establece todo un Capítulo en el cual se encuentran diversas disposiciones de las cuales para el fin de la presente iniciativa destacamos las siguientes:

**ARTÍCULO 298.** ***Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijas e hijos.** A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendentes por ambas líneas que estuvieren más próximas en grado.*



**ARTÍCULO 299. Las hijas e hijos están obligados a dar alimentos a los padres.** A falta o por imposibilidad de los hijos e hijas, lo están los descendientes más próximos en grado.

*La obligación que se establece en este Artículo, queda exceptuada en los casos en que exista o haya existido violencia familiar declarada judicialmente por parte de los padres a las hijas e hijos.*

**ARTÍCULO 303.** Los alimentos comprenden:

- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica y hospitalaria, así como en su caso los gastos que se generen durante el embarazo, parto y postparto, la atención psicológica, afectiva y de sano esparcimiento y gastos funerarios;*
- II. Respecto de los menores, los gastos para estancias infantiles, educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y en el caso de mayores de edad para proporcionar algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a circunstancias personales;*
- III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación e integración social;*  
*y*
- IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de los alimentos se proporcionará todo lo necesario para su atención geriátrica.*

**ARTÍCULO 304.** El obligado a dar alimento cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario, o incorporándolo a la familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.

**ARTÍCULO 306-2.** Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los dos últimos años; el monto de la pensión alimenticia será cuantificado tomando como base o referencia el salario mínimo general en el Estado.

De estas disposiciones se desprende en primer término; que existe una obligación de los padres hacia los hijos y de los hijos hacia los padres de dar alimentos, que los alimentos no solo comprenden la comida, sino también el vestido, habitación, atención médica, psicológica, afectiva, etc., elementos que aseguran la subsistencia y desenvolvimiento digno en la vida diaria.



Queda claro de la interpretación de estas disposiciones, que la obligación de dar alimentos se cumple con la pensión que cubre los mismos, y que cuando no sea comprobable un salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez es quien deberá resolver al respecto basándose en la capacidad económica y nivel de vida del deudor, así como el de los acreedores, y que en este supuesto la pensión se cuantificara con base en el salario mínimo general.

Es pertinente mencionar que con la intención de que el hecho de no tener trabajo fuera una excusa para los deudores alimentarios para no dar pensión, se derogó la fracción I del artículo 315, la que anteriormente disponía que el no tener trabajo era una causa de cesar la obligación de dar alimentos.

Por lo que a la interpretación del artículo 306-2, en el caso de que el deudor no tenga un trabajo, se establecerá la pensión con base al salario mínimo.

De tal forma que como podemos notar, la legislación Civil, establece los supuestos posibles para garantizar el derecho a los alimentos, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que cabe destacar establece como un principio, el interés superior de la niñez, lo anterior en el artículo 4° el cual se inserta a continuación:

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. **Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

**TERCERO.-** A pesar de toda esta normativa referente a la obligación de dar alimentos, la irresponsabilidad de los deudores alimentarios se ha convertido en un mal social en contra de miles de niñas, niños y adolescentes, el mismo caso sucede cuando de personas adultas mayores se trata, es por ello que aunado a la normativa en materia Civil, el Código Penal prevé como un delito el incumplimiento de dicha obligación estableciendo pena de dos a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientas treinta y dos veces la Unidad de Medida y Actualización, a aquel que teniendo la obligación de dar alimentos, no los proporcione sin causa justificada. A su vez se establece en dicha disposición que “si la omisión en el cumplimiento de esas obligaciones alimentarias, ocurre en inobservancia de una resolución judicial ejecutoriada, las sanciones se incrementarán hasta en una tercera parte.”

Ahora bien, este delito establece el propio Código Penal, se persigue por querrela así lo prevé en su artículo 20 Bis, fracción IX de la siguiente forma:



*ARTÍCULO 20 BIS. Delitos que se investigan por querrela. **Es necesaria la querrela y sin ella no podrá procederse contra los responsables, cuando se trate de los siguientes delitos:***

*I a la VIII.....*

**IX. Contra la seguridad de la subsistencia familiar:**

*XI a la XXX.....*

En tal virtud es que los iniciadores proponen derogar la fracción antes mencionada con la intención de que dicho delito sea perseguido de oficio, para lo cual adicionan también un último párrafo al artículo 297 del Código Penal estableciendo lo siguiente:

*ARTÍCULO 297.-.....  
.....  
.....  
.....  
.....*

*Respecto de los cónyuges se perseguirá a petición de la parte agraviada. **El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores se perseguirá de oficio** y, cuando proceda, el ministerio público promoverá la designación de un tutor especial que represente a las víctimas del delito ante el juez de la causa, quien tendrá facultades para designarlo.*

A su vez se propone la reforma del artículo 298, el cual establece pena de uno a tres años de prisión y multa de setenta y dos a doscientas dieciséis veces la Unidad de Medida y Actualización a aquel que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, con la intención de aumentar la pena a de dos a cuatro años de prisión y multa correspondiente.

**CUARTO.-** Por los motivos antes mencionados es que esta Comisión determina, que a efecto de garantizar el interés superior de la niñez, la propuesta resulta viable, toda vez que tratándose del derecho a recibir alimentos, entendiendo por alimentos, el sentido amplio que la propia legislación



Civil le otorga, debe ser primordial, y toda herramienta jurídica que coadyuve a garantizarlos, es obligación de este órgano legislativo implementarla.

En ese sentido es que esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 20 bis, 297 y 298 todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20 BIS.....

De la fracción I a las VIII.....

IX. (SE DEROGA)

X a la XXX.....

### **SUBTÍTULO NOVENO DELITOS CONTRA LA FAMILIA**

#### **CAPÍTULO I DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LA SUBSISTENCIA FAMILIAR**

ARTÍCULO 297...

.....

.....



.....

.....

**Respecto de los cónyuges se perseguirá a petición de la parte agraviada. El delito de incumplimiento de obligaciones alimentarias respecto de las niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores se perseguirá de oficio.**

**ARTÍCULO 298.** Al que se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de **dos a cuatro años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a doscientas ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización.**

.....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO**  
**RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO**  
**CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO**  
**MENDOZA**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO Y REFORMAS A LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los **CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, CLAUDIA ISELA ORTEGA CASTAÑEDA, PEDRO AMADOR CASTRO, NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA, ALEJANDRO JURADO FLORES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN” DE LA LXVIII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO;** Por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 09 de marzo de 2021 y que la misma tiene como objeto con respecto a lo que esta Comisión corresponde, establecer en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa así como en la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, que en cuanto al informe anual que deberán rendir ambos Órganos Constitucionales Autónomos, este se hará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.



**SEGUNDO.-** Al respecto de este informe la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 168.- Cada órgano constitucional autónomo, a través de su titular, rendirá un informe anual de labores ante el Pleno del Congreso del Estado.*

***La Ley Orgánica del Congreso** determinará el procedimiento para analizar el contenido del informe, así como en su caso, remitir los posicionamientos y recomendaciones que se formulen.*

**TERCERO.-** Es importante mencionar, que la reforma principal de la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, está enfocada en la adición del artículo 276 Bis de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, el cual fue aprobado en los siguientes términos:

*ARTÍCULO 276 bis. Las personas titulares de cada Órgano Constitucional Autónomo, deberán comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado de Durango.*

Y a su vez en dicha reforma se estableció un artículo 276 ter el cual dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO 276 ter. La Junta de Gobierno y Coordinación Política, propondrá mediante Acuerdo la fecha de comparecencias, la cual será posterior al periodo del informe que se rindan por parte de la administración pública con motivo de la glosa. Dicho acuerdo, deberá contener, por lo menos lo siguiente: a). - Fecha de entrega en formato físico y digital al Congreso del Estado de Durango, por parte del compareciente; b). - Día y hora en que deberán comparecer; c). - Forma en que se desarrollará la comparecencia; y d). - Fecha de entrega de preguntas derivadas de la comparecencia.*

Por lo que derivado de dicha disposición aprobada mediante decreto 219 de fecha 22 de septiembre de 2022, se hicieron necesarias las reformas a las leyes Orgánicas correspondientes a cada Órgano Constitucional Autónomo, con la intención de hacer referencia que es la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la que establecerá, lo referente a las comparecencias que rendirá cada Órgano Constitucional autónomo.

**CUARTO.-** Por lo que corresponde a esta Comisión atender lo correspondiente a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa así como a la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por ser dichas leyes de su competencia, en virtud de ello es que se considera, procedente la homologación de dichas normas con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como con la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.



En ese sentido es que esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 15.-** El Presidente del Tribunal rendirá por escrito, ante el Congreso del Estado, un informe, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, dando cuenta de la marcha del Tribunal, de los principales criterios formulados en sus decisiones, y de las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, así como del fincamiento de indemnizaciones y sanciones pecuniarias derivadas de daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma la fracción XIV del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTICULO 6.** El Fiscal Especializado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I a la XIII.....

XIV. Comparecer y presentar ante el Congreso del Estado un informe anual, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y los resultados alcanzados en materia de combate a la corrupción, de igual forma lo hará cuando sea requerido para informar sobre asuntos a su cargo.

XV a la XX. ....

.....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS



**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 04 (cuatro) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO**  
**RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO**  
**CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO**  
**MENDOZA**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO Y REFORMAS AL ARTICULO 85 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Pedro Toquero Gutiérrez, Alejandro Mojica Narvaez, Verónica Pérez Herrera, y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **reforma el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango; así como reforma al artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de servicio social y primeros auxilios con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 16 de noviembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **reforma al artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango; así como reforma al artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, en materia de servicio social y primeros auxilios.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa reforma del artículo 28 de la citada Ley, para que el servicio social a cargo de los estudiantes de nuestra entidad, cuando estos cursen carreras o especialidades en ciencias de la salud, se pueda conmutar mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres para el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios, en favor de estudiantes de



cualquier institución educativa de cualquier nivel y del personal de la administración pública, tanto Estatal como municipal y a los trabajadores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Con lo anterior, la liberación del servicio social estudiantil se podrá realizar tanto a través de la difusión del conocimiento de los primeros auxilios por quien los tenga, como por la adquisición de dicho conocimiento por quien así lo requiera, con la intención de que toda la población estudiantil y en general de nuestro Estado, se vea beneficiada con ello.

Así mismo, se reforma el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para agregar la integridad de la población de Durango, como parte de la orientación que debe regir la prestación del servicio social

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, la tragedia que se vivió en Corea del Sur, en un evento al aire libre y convocado en razón de las festividades populares conocidas como “Halloween”, en donde la mayoría de los muertos fueron adolescentes y adultos muy jóvenes.

Los servicios de primeros auxilios fueron prestados por personal de diversos organismos especializados de Seúl, pero también hubo muchos espontáneos y voluntarios que auxiliaron a los involucrados, lo que sin duda representó una ayuda excepcional y oportuna.

Aunque muchos de los que participaron en la prestación de los primeros auxilios son parte de las corporaciones especializadas, también hubo jóvenes que se encontraban cerca del lugar de los hechos o que incluso también participaron en el evento mencionado que, sabiendo lo que debían hacer, dieron los primeros auxilios a muchos de quienes los requirieron.

Por lo que se considera que sucesos como el descrito, debe darnos la oportunidad de poner en marcha los mecanismos y acciones correspondientes, para evitar en el futuro una tragedia de similar naturaleza en nuestro Estado. De igual forma consideran que se pueden realizar los ajustes normativos para preparar a la mayor cantidad de jóvenes en la aplicación de primeros auxilios, entre otras medidas que se puedan realizar, para que no ocurra nunca algo similar a nuestra sociedad.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que, a partir del conocimiento de aplicación de los primeros auxilios, se pueden lograr importantes beneficios para muchas personas. En una empresa, la seguridad que causa el conocimiento de la manera de actuar ante una eventual emergencia para salvar la vida, la salud o la integridad de los compañeros de trabajo, permea a todos los involucrados por igual.



Se pueden salvar vidas de las personas que acuden a una dependencia o que laboran en la misma, siempre que se cuente con el personal y el conocimiento de lo que se debe hacer.

También, se aprende el cómo utilizar los implementos médicos disponibles, se puede reducir el tiempo de recuperación, se pueden prevenir posibles complicaciones en la salud de quienes requieran los primeros auxilios, se genera una sintonía del trabajo en equipo y por lo tanto el grupo laboral o de colaboración se ve beneficiado.

**QUINTO.-** Por último, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, el Servicio Social Estudiantil, es una asistencia que deben prestar los estudiantes en los niveles medio superior y superior para poder obtener el documento que acredite su conclusión de estudios profesionales.

Y el conocido como Servicio Social Profesional es el que deben prestar los profesionistas en términos del artículo 5º Constitucional.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas al mismo, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 28 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28. ...

...

**Además, se permitirá conmutar el servicio social a los estudiantes de instituciones educativas con carreras o especialidades en ciencias de la salud, mediante capacitación o impartición de cursos, pláticas o talleres para el conocimiento y aplicación de los primeros auxilios, en favor**



**de estudiantes de cualquier institución educativa de cualquier nivel y del personal de la administración pública, tanto Estatal como municipal y a los trabajadores del Poder Legislativo y del Poder Judicial.**

**Para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, las instituciones académicas podrán realizar convenios de colaboración entre ellas, con los entes públicos mencionados y con la dirección estatal y las direcciones municipales de protección civil.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el artículo 85 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 85. El Gobierno del Estado reglamentará la prestación del servicio social de estudiantes, de tal manera que éste se oriente fundamentalmente a apoyar la educación, la salud, **la integridad** y el bienestar social de regiones y grupos sociales en desventaja **y de la población en general.**

...

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.



## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**SECRETARIA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 21, 117 Y 135 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Christian Alan Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reforma y adiciones a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 24 de mayo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adicionar y reformar la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es reformar los artículos 21 fracción VII, 117 y 135 Séxies de la Ley en comento.

**TERCERO.-** El aprendizaje que se da en los centros educativos juega un papel muy importante en la vida de cada persona, pues es aquí en donde todos, pasamos gran parte de nuestra vida adquiriendo el conocimiento con el que nos hemos de preparar para desenvolvernos en la sociedad.

Es así que todas las escuelas ya sea públicas o privadas sirven de gran apoyo a la hora de fomentar la educación, pues es a través de los sistemas escolares en los que se desarrolla esta práctica, es



decir cuando una persona acude a un centro escolar se convierte en alumno, sujeto a recibir el conocimiento que se le inculque.

En este sentido contar con estrategias, planes y programas de estudio completos y óptimos, servirán de gran impulso en el crecimiento del alumno, y es que en promedio una persona pasa alrededor de 15 a 17 años en centros educativos y en este periodo es donde se adquieren los valores y aptitudes que le han de servir en su vida.

Bajo este escenario no solo en el perfil académico es necesario educar a los alumnos pues de igual manera los valores, las aptitudes, costumbres y tradiciones juegan un rol muy importante en la vida de las personas, es así que un individuo con buenos valores y principios estará más preparado para desempeñar un lugar en la sociedad.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores, estamos viviendo una era de transformación y adecuación, es decir nos preparamos para una realidad más libre, más despierta y más curiosa, así mismo hay temas que van surgiendo, que se puede clasificar como delicados, como lo son abuso sexual, acoso escolar, suicidio, la drogadicción, el respeto a los grupos de la diversidad sexual, entre otros, por lo que es necesario estar capacitado para afrontar estos temas, pues si uno se prepara se podrán prevenir las acciones encaminadas a la propagación de estas situaciones.

**QUINTO.-** Por último coincidimos con los iniciadores en que es necesario que, los planes y programas de estudio, aparte de las situaciones académicas, incluyan también la información necesaria correspondiente a los temas señalados en el punto que antecede, pues como se ha expuesto anteriormente son situaciones que hoy en día se presentan con mayor frecuencia.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas al mismo, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**



**UNICO.** – Se adiciona un segundo, tercero y cuarto párrafo a la fracción VII del artículo 21, un segundo párrafo al artículo 117 y un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 135 Séxies, de la Ley de Educación para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 21. ...

I a la VI ...

VII.- Determinar y formular los Planes y Programas de Estudio correspondientes a los servicios educativos referidos en la fracción V de este artículo, por sí o concurrentemente con la autoridad educativa federal.

**En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo se incluirá información acorde al grupo de edad al que se dirige en torno a los temas de: suicidio, drogas y adicciones, abuso sexual, acoso escolar o bullying y tolerancia y respeto a los grupos de la diversidad sexual.**

**Así mismo se deben establecer las acciones preventivas y de respuesta ante dichos fenómenos, esto con el objetivo de propiciar una cultura social y de buenos valores a los educandos.**

**En el adiestramiento para prevenir y eliminar el suicidio en niñas, niños y adolescentes se debe coadyuvar con las autoridades pertinentes en la materia, así mismo realizar campañas de prevención en los planes escolares, en todos los niveles de enseñanza.**

ARTÍCULO 117. ...

**Así mismo los planes y programas de estudio se adecuarán con las bases necesarias de acuerdo a las situaciones que se presentan en el Estado, atendiendo los criterios de racionalidad y objetividad.**

ARTÍCULO 135 SÉXIES.- ...

I a la VI.- ...

VII. ...



Dichas modalidades serán adecuadas para atender las necesidades tanto sociales como psicológicas de los educandos, a fin de mejorar constantemente los sistemas de enseñanzas hacia el alumnado.

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**SECRETARIA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 24 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reforma al artículo 24 de la **Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 31 de mayo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar el artículo 24 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objeto de la iniciativa es resolver la situación que enfrentan los jóvenes duranguenses al momento de concluir sus estudios profesionales, para que, al momento de elaborar su ficha curricular, puedan agregar el periodo de servicio social como experiencia profesional sin que ello implique una relación de tipo laboral del prestador con el interesado (sea sector público, privado o social).

**TERCERO.-** El desempleo ha sido siempre uno de los grandes desafíos de las sociedades modernas, con diversos matices y particularidades según las épocas, los jóvenes de todo el país



enfrentan las mismas situaciones, ya que se encuentran sin empleo o su empleo es precario o temporal, con pocas o nulas perspectivas de obtener un trabajo por tiempo indeterminado. Según estadísticas, el número de contratos temporales para los trabajadores jóvenes casi se ha duplicado desde el inicio de la crisis económica, el incremento del trabajo temporal ha sido particularmente significativo.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores, hasta 70% de los jóvenes trabaja con contratos temporales, problemática que aumenta aún más cuando se trata de mujeres jóvenes y pobres, a tal efecto, según diversos estudios destacan que los jóvenes son el sector de la población más discriminado en materia laboral, ya que no basta tener una carrera profesional, ni estar altamente calificados para obtener un empleo. Otro factor es la falta de experiencia, que considerando esto, se provoca que algunos sean contratados con salarios por debajo de la media.

La discriminación en los jóvenes se aborda desde diferentes paradigmas, no solo tiene que ver con su falta de preparación o inexperiencia laboral, sino que intervienen otros aspectos como educación y cultura.

Lo anterior, es consecuencia de la poca capacitación, la insuficiente preparación educativa y sobre todo por la inexperiencia laboral, así como a la urgente necesidad de integrarse al mercado para contribuir al ingreso familiar, los jóvenes se desenvuelven en escenarios laborales poco prominentes, caracterizados por bajos sueldos.

**QUINTO.-** Por último coincidimos con los iniciadores en que se tome en cuenta el servicio social como impulso para facilitar y preparar a las y los jóvenes en la transición de la escuela al trabajo; ya que algunas de las opciones que se les ofrece son: Bolsa de Trabajo, Servicio Social, Transición escuela trabajo.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS



ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**UNICO.** – Se reforma el artículo 24 de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 24.** Será exigible para los estudiantes a que se refiere la presente Ley, como requisito previo para otorgar el título profesional prestar un servicio social de 480 horas, computadas en un período no menor de seis meses ni mayor de dos años, este se realizará según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales, acorde a los planes de preparación profesional **y de igual forma será equiparado a experiencia profesional sin que ello implique un vínculo laboral.**

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**SECRETARIA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 06 de diciembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es darle la atribución al titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación, de formular y desarrollar estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar en contra de las y los alumnos.

**TERCERO.-** De Acuerdo con la UNESCO dentro de las aulas se llegan a presentar los siguientes tipos de violencia:



- **La violencia física**, es decir, toda forma de agresión física perpetrada por los compañeros, los docentes o miembros del personal escolar con la intención de herir.
- **La violencia psicológica** que se manifiesta mediante agresiones verbales o emocionales, en la que figuran todas las formas de exclusión, rechazo, insultos, propagación de rumores, mentiras, injurias, burlas, humillaciones, amenazas o castigos psicológicos.
- **La violencia sexual**, que incluye la intimidación con carácter sexual, el acoso sexual, los toqueteos no deseados, la coerción sexual y la violación perpetrada por un docente, un miembro del personal escolar o un compañero de clases.
- **El acoso**, mediante el que se define más bien un modo de comportamiento que incidentes aislados, y que puede definirse como un comportamiento intencional y agresivo que tiene lugar de manera repetida contra una víctima. Puede manifestarse de diferentes formas: o Acoso físico, incluidos puñetazos, patadas y destrucción de bienes; o Acoso psicológico, como burlas, insultos y amenazas; o en las relaciones, mediante la propagación de rumores y la exclusión del grupo; y o Acoso sexual, como el hecho de burlarse de la víctima mediante bromas, comentarios o gestos de carácter sexual, algo que puede interpretarse como acoso sexual en determinados países.
- **El ciberacoso** es una forma de intimidación psicológica o sexual que tiene lugar en línea. Incluye la publicación o el envío de mensajes electrónicos, incluidos textos, fotos o vídeos, con el objetivo de acosar, amenazar o atacar a otra persona por conducto de diferentes redes sociales. El ciberacoso consiste fundamentalmente en propagar rumores, difundir informaciones falsas o mensajes hirientes, fotos o comentarios embarazosos o también excluir a alguien de las redes sociales u otros medios de comunicación.

**CUARTO.-** De acuerdo con los iniciadores, se han promulgado diversos ordenamientos encaminados a privilegiar que, el entorno donde niñas, niños y adolescentes, reciben educación, es decir, en las aulas escolares, se desenvuelvan sin ningún tipo de violencia; ya que con esto, se aumentan considerablemente las posibilidades de alcanzar los objetivos de respeto a los derechos, las libertades y la cultura de paz, que se enmarcan tanto en la legislación local, federal y en los tratados internacionales.

**QUINTO.-** Por último es importante mencionar los resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2021 realizada por el INEGI, la percepción de niñas, niños y adolescentes sobre su entorno, sobresale como opción más frecuente, la discriminación en su vida diaria con uno 30.04%, seguida por la desigualdad y la violencia contra las mujeres con un 19.73%, la pobreza y la falta de trabajo con 18.33%.



En ese sentido, en la CIJ 2021, también se establece que quienes si consideran haber enfrentado discriminación identifican como primera razón la edad (4.70%) de las y los participantes; la segunda es el peso o la estatura (4.24%) la tercera es el color de piel (3.00%); y por último la religión (1.64%).

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**UNICO.** – Se reforma el primer párrafo del artículo 77; se adiciona la fracción XIII y esta pasa a ocupar el numeral consecutivo como la fracción XIV al artículo 135 QUATER; se reforma la fracción II del artículo 170, todos de la Ley de Educación del Estado De Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 77.** La Secretaría instrumentará Programas Educativos de Apoyo, dirigidos de manera preferente, a los grupos sociales y regiones con mayor rezago educativo, que enfrenten condiciones económicas, culturales y sociales de desventaja o a personas con problemas de discapacidad mental o física. En la aplicación de estos Programas, tendrán prioridad los educandos de 6 a 15 años de edad. Igualmente desarrollará de manera permanente, programas especializados, a fin **de detectar**, prevenir y atender cualquier **expresión de violencia**, evitando el acoso y la discriminación escolar.

....

**ARTICULO 135 QUATER.** ...

I a la XII ....



**XIII. – Formular y desarrollar estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar en contra de los educandos, y**

**XIV. – Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley, la Ley General de Educación Superior, y otras disposiciones aplicables.**

## **ARTÍCULO 170. ...**

I ....

II.- Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, **así como, en la formación y desarrollo de estrategias para la detección, prevención, atención y seguimiento de cualquier expresión de violencia o maltrato escolar**, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III a la XIII....

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente proyecto de decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



## LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**SECRETARIA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez, Pedro Toquero Gutiérrez y Fernando Rocha Amaro integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se proponen **reformas y adiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 29 de agosto de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial reformar y adicional el artículo 26 de la Ley de Educación del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** El objetivo de la iniciativa es propiciar y promover entre los educadores las acciones de planeación del uso del material didáctico, útiles escolares y libros de texto, procurando el mínimo de desplazamientos y la menor carga posible en favor de la salud e integridad de los estudiantes.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores todo el material que se solicita por los planteles educativos como útiles para el uso escolar, sea trasladado día a día por niñas y niños de pocos años, lo que sin duda representa cargar a sus espaldas con sobrepeso, excesivo y desproporcionado para la mayoría de ellos.



Además del peso de libretas, juegos de geometría, bolígrafos, lápices, y otros objetos, se debe sumar el peso y volumen de los libros de texto que se utilizan para las diferentes materias de los programas escolares.

**CUARTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que soportar un sobrepeso de tal magnitud, suele ser un factor de riesgo para quien lo realiza, máxime si se trata de un ser humano que está en pleno desarrollo y que sus músculos y huesos no están preparados para tal labor, sumado a que debe hacerlo cinco días a la semana.

**QUINTO.-** Cabe destacar que de acuerdo con expertos, el peso de la mochila no debiera superar el 10% del peso de la niña o niño, por lo que cualquier desproporción, por obvias razones, genera una fatiga muscular y un sobreesfuerzo para la espalda.

Así mismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), advierte que, a largo plazo, la sobrecarga en las mochilas puede provocar lesiones en la columna, cadera o rodillas, así como malas posturas al caminar.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**ÚNICO.** – Se reforma el artículo 26 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 26...**



I a la V...

**VI.** Fomentar en los educadores, cualidades, aptitudes y capacidades que les permitan tener una comprensión crítica de los problemas locales, nacionales e internacionales;

**VII.** Fomentar en los educadores, una educación cívica activa que comprenda no solo una visión local y nacional, sino una dimensión internacional de la sociedad; y

**VIII.** Propiciar y promover entre los educadores las acciones de planeación del uso del material didáctico, útiles escolares y libros de texto, procurando el mínimo de desplazamientos y la menor carga posible en favor de la salud e integridad de los estudiantes.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



**LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
SECRETARIA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO  
VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS  
VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ  
VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de **Educación Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Rosa María Triana Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 127, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen por el que se **adiciona una fracción LV al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango**, con base en los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 25 de enero de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial adiciona la fracción LV al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en materia de promoción educativa de la salud mental.

**SEGUNDO.-** La iniciativa puesta a consideración tiene por objeto aportar los medios para hacer realidad el acceso a la salud mental como un derecho humano, particularmente tratándose de niñas, niños y adolescentes, enfocándose en los obstáculos que actualmente se visibilizan para hacer realidad este derecho de la niñez, y como un herramienta para garantizar el derecho a la salud, la propuesta consiste en una labor social y de solidaridad, basada en políticas públicas que permitan la realización de convenios con Universidades Públicas y Privadas, para que sus alumnos en el área de Psicología y Trabajo Social presten servicio social estudiantil en escuelas públicas de educación básica, que no cuenten con un psicólogo, con la intención de prevenir, en primer término cualquier



situación emocional que pudiera afectar el desempeño de los estudiantes en su desarrollo escolar y en su vida diaria, y dar tratamiento (terapia) a aquellos que ya presentan alguna afectación en su salud mental, así como una medida preventiva para los posibles casos de suicidio.

**TERCERO.-** De acuerdo con los iniciadores, en la actualidad el gran obstáculo que tenemos en las escuelas públicas, para garantizar el derecho a la salud mental de nuestros estudiantes, es la falta de un Psicólogo en cada una de ellas, situación que no está particularizada a nuestro Estado, es una situación que se vive a nivel nacional así lo manifestó el Presidente de la Republica en 2020 al señalar que “la contratación de psicólogos no sería posible porque "presupuestalmente no es viable", ya que en educación básica hay cerca de 200 mil escuelas y eso significaría el mismo número de especialistas”.

**CUARTO.-** La salud mental es un derecho humano, que está implícito en el derecho humano a la salud, así lo prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto del artículo 4º, al establecer que:

“Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

Así mismo en su párrafo noveno dispone:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

**QUINTO.-** De acuerdo con la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango aprobada recientemente, la cual garantiza el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la salud mental: *“El derecho de las niñas, niños y adolescentes a la salud mental y a vivir en condiciones de bienestar*



*serán garantizados por las autoridades en sus distintos ámbitos de competencia, aún ante la negativa de quienes ejerzan su patria potestad, custodia o tutela, en caso de urgencia, previa autorización otorgada mediante responsiva médica y, en el resto de los casos, mediante solicitud de restitución de derechos por parte de las autoridades competentes.”*

A su vez en el artículo 47 se estableció la obligación del sistema educativo tanto público, como privado, de contar con profesionales en salud mental estableciendo a la letra que:

*Artículo 47. El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de niñas, niños y adolescentes deberá contar con profesionales de salud mental preferentemente con especialidad psicología clínica, social y orientación educativa, en términos de lo dispuesto por la normatividad vigente en el Estado en materia de educación, encargado de la prevención, diagnóstico y seguimiento a la salud mental de la comunidad escolar.*

**SEXTO.-** Coincidimos con los iniciadores en que es nuestra obligación como autoridad legislativa, buscar las estrategias necesarias, para garantizar a nuestras niñas, niños y adolescentes, el derecho a la salud y a una educación de calidad, las cuales consideramos son inherentes ya que una educación de calidad implica que ellos se encuentren en las mejores condiciones físicas y emocionales para poder aprender y desarrollar sus habilidades.

De igual forma, coincidimos en que es urgente el establecimiento de políticas públicas en pro de nuestra calidad de vida y salud mental, es necesario que se generen estrategias y acciones, que nos permitan prevenir conductas negativas que impacten el proceso de aprendizaje y el adecuado desarrollo de la personalidad de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas al mismo, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforman las fracciones LIII y LIV y se adiciona la fracción LV al artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. ...

I a la LII. ...

**LIII.-** La Secretaría procurará la promoción de la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentará su enseñanza, disseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico sea financiado con recursos públicos o que haya utilizado infraestructura pública en su realización sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes y de la información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor deba reservarse,

**LIV.-** Coordinarse con las autoridades sanitarias a efecto de establecer y difundir los protocolos de salud y prevención de enfermedades, mediante capacitación a padres de familia, personal administrativo y docente y alumnos sobre la aplicación de los protocolos establecidos y las prácticas de higiene escolar. Así como la instalación de comités escolares de salud e higiene, integrados por personal de la institución, padres de familia y alumnos, que tendrán por objeto formular los planes de implementación y seguimiento de los protocolos y prevención de la salud que establezcan las autoridades, y

**LV.- Realizar convenios con Universidades Públicas y Privadas, para que sus alumnos en el área de Psicología y Trabajo Social presten servicio social estudiantil en escuelas públicas de educación básica, con la intención de promover acciones de prevención en materia de salud mental de la comunidad escolar, así como de prevención de la conducta suicida.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se contravengan al contenido del presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).

## **LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DIP. DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTA**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**  
**SECRETARIA**

**DIP. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO**  
**VOCAL**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**  
**VOCAL**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**VOCAL**

**DIP. GERARDO GALAVÍZ MARTÍNEZ**  
**VOCAL**



## **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Turismo y Cinematografía**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por las y los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por el que se **adicionan diversas disposiciones al artículo 4 y 41 de la Ley de Turismo del Estado de Durango, en materia de turismo astronómico**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 129, 176, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, la siguiente iniciativa, misma que tiene sustento en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

En sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2023, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) aludida en el proemio del presente Dictamen, la cual tiene como objetivo adicionar una fracción XXX al artículo 4 y la fracción III al artículo 41, de la Ley de Turismo del Estado de Durango.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se alude en el proemio del presente Dictamen, damos cuenta que la misma tiene como objetivo, *“reconocer el turismo astronómico en el Estado de Durango” (...)* en la *Ley de Turismo del Estado de Durango*, con el fin de promover acciones a través de los entes de la administración pública estatal competentes en la



materia. En su exposición de motivos, los iniciadores explican que Durango, cuenta con las condiciones físicas que hacen posible este tipo de turismo, el cual puede generar beneficios económicos y brindar oportunidades de empleo; además de ser una actividad sustentable y respetuosa con el medio ambiente, dado que su existencia requiere de nulas o bajas emisiones de contaminación atmosférica e interferencias contaminantes de tipo lumínico.

**SEGUNDO.** - La Comisión da cuenta que el Estado de Durango, posee condiciones geográficas y climáticas que favorecen la observación astronómica, incluyendo cielos limpios y oscuros; lo que lo convierte en un destino potencial de turismo astronómico.

**TERCERO.** - El turismo astronómico es una actividad con una tendencia creciente, que ofrece oportunidades significativas de desarrollo económico; puede promover a mediano y largo plazo la inversión en infraestructura turística y la creación de empleo en la región. Favoreciendo de esta manera, el fortalecimiento o creación de empresas locales relacionadas con el turismo como restaurantes, tiendas de souvenirs, guías turísticas, etc.

**CUARTO.** - La Secretaría de Turismo en el Estado, detalló que “El Gran Eclipse Solar Total de América del Norte”, se llevará a cabo el 8 de abril de 2024, con el cual se espera una derrama económica de 500 millones de pesos y una asistencia de 50 mil personas en el Estado de Durango. Además, la funcionaria mencionó que el eclipse solar se comercializará como un producto en el extranjero y, que, hasta el momento, se han recibido tour operadoras de diversos países, como Japón, Rusia, Alemania, Estados Unidos y Canadá.

El aprovechamiento de este evento, puede facilitar el desarrollo de una marca turística en el Estado, lo que puede contribuir a mantener el interés de los viajeros, incluso después del eclipse.

**QUINTO.** - La promoción del turismo astronómico contribuiría a la diversificación de la oferta turística en el Estado, complementando las actividades tradicionales de turismo cultural, natural y alternativo (este último en sus vertientes de ecoturismo, aventura y rural). Este tipo de turismo, además, contribuye a atraer turistas, no solo en temporadas vacacionales sino durante todo el año. Lo anterior, resulta importante dado el crecimiento de estos tipos de turismo tradicional en los últimos años.

**SEXTO.** - La Secretaría de Turismo del Estado de Durango tiene la capacidad y la experiencia para liderar los esfuerzos de promoción del turismo astronómico; lo cual se puede potenciar colaborando con otras dependencias y niveles de gobierno, instituciones académicas, empresas y organizaciones



interesadas en el desarrollo de esta actividad, cabe mencionar que en el Estado existen organizaciones de la sociedad civil involucradas en actividades astronómicas. Adicionalmente, como parte del inventario, se cuenta con el Observatorio Astronómico Planetarium-Nazas, ubicado en la comunidad de Monterrey en el municipio de Lerdo, lo cual facilita la observación de campo a cielo abierto; en el cual está instalado un telescopio, además en el sitio existe un espacio para acampar y observar las estrellas.

**SÉPTIMO.** - Es indispensable que se sienten las bases para que esta actividad se desarrolle de manera sostenible.

**OCTAVO.** - Por técnica legislativa, se incorpora el término de turismo astronómico en otra fracción del artículo 4, que corresponde al glosario. Lo anterior, para conservar el orden alfabético.

En este caso, se aprovechó para incluir la actual fracción XXVI como un segundo párrafo de la fracción XXV. Al respecto, se identifica una fé de erratas en la Ley vigente, ya que se observa que la fracción XXVI corresponde a un párrafo que complementa la definición de Turismo de Cinematografía, comprendida en la fracción XXV.

De igual manera en el artículo 41 por técnica legislativa, se aprovecha la circunstancia, para que se modifiquen las fracciones XIII y XIV, las cuales quedarían al agregarse la fracción III, como XIV Y XV; lo anterior, con la única finalidad de que la conjunción “y”, se redacte en la penúltima fracción. En la Ley vigente, se detecta que la conjunción se encuentra en la antepenúltima fracción.

**NOVENO.** - Se contempla otra definición que comprende otras acciones relacionadas a la astronomía, tales como el uso de recursos artificiales y la valoración de recursos tradicionales relativos a la cosmovisión de los cuerpos celestes y fenómenos astronómicos por parte de la población local. Lo anterior, considerando que, en otro nivel de maduración la actividad de turismo astronómico pueda abarcar otras actividades; además de aprovechar recursos existentes, como planetarios.

**DÉCIMO.** - Por las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión que dictamina estima que la iniciativa es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que la misma obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXIV AL ARTÍCULO 4, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES HASTA LA XXVI Y III AL ARTÍCULO 41, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES; SE REFORMAN LA ANTERIOR FRACCIÓN XXVI DEL ARTÍCULO 4 PASANDO A SER AHORA UN SEGUNDO PÁRRAFO, Y LAS FRACCIONES XIII Y XIV DEL ARTÍCULO 41, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

### **ARTÍCULO 4....**

De la I a la XXIII....

**XXIV. Turismo Astronómico:** Toda actividad turística que comprende el desplazamiento de personas, para realizar actividades relacionadas con la observación de cuerpos celestes, fenómenos astronómicos y en las que se aprovechen los recursos naturales, paisajísticos y/o elementos patrimoniales asociados a la astronomía, de manera sustentable;

**XXV.** Turismo de Convenciones. Toda aquella actividad que se concentra en difundir las bondades del Estado de Durango como sede competitiva para el desarrollo de eventos regionales, nacionales e internacionales de diversos grupos tales como: asociaciones, empresas, grupos de profesionistas, de escuelas, deportivos, de aficionados, de asuntos religiosos y de celebraciones familiares como bodas, aniversarios, entre muchos otros;

**XXVI.** Turismo de Cinematografía. Toda actividad relacionada al Estado de Durango en la que se distingue por su historia, forjados con el esfuerzo, entusiasmo y pasión de hombres y mujeres, que han hecho de Durango “La Tierra del Cine”.

Dentro de esta vertiente se impulsa la llegada de viajeros a Durango para la realización de producciones audiovisuales que incluyen spots comerciales, series, telenovelas, documentales, video clips y por supuesto, películas;



De la XXVII. a la XXXI. ....

## **ARTÍCULO 41....**

De la I a la II...

**III. Promover el turismo astronómico y fomentar el cuidado de las zonas naturales donde se realice.**

**IV.** Promover la participación del Estado en los programas turísticos que conjunten a varias entidades federativas, suscribiendo al efecto los convenios necesarios para la difusión de los valores artísticos, históricos y arqueológicos del Estado, a nivel nacional e internacional;

**V.** Celebrar convenios de coordinación, con el sector productivo turístico, a efecto de llevar a cabo, la capacitación de los trabajadores, con fines de mejorar el servicio, enfocado a dar cursos de historiografía básica de la entidad, así como el conocimiento de los núcleos turísticos más significativos, recorridos, distancias, vías de comunicación, en síntesis, sobre el conocimiento general de la geografía del Estado;

**VI.** Propiciar e incrementar todas las celebraciones tradicionales y folklóricas propias del Estado;

**VII.** Promocionar, en coordinación con la Dirección Estatal de Ferias, Espectáculos y Exposiciones de Durango, las actividades y festejos con motivo de la conmemoración del aniversario de la fundación de la Ciudad Victoria de Durango y de la Entidad;

**VIII.** Incentivar y apoyar el desarrollo de la industria cinematográfica, promoviendo a Durango como zona geográficamente idónea para locaciones y filmaciones;

**IX.** Impulsar la diversificación y/o mejoramiento de las conexiones de líneas aéreas y terrestres;

**X.** Promover la realización y la participación de los miembros del sector, en ferias y exposiciones turísticas, orientadas a difundir los atractivos de la Entidad y presentar la oferta turística local a los prestadores de servicios nacionales e internacionales;

**XI.** Crear un banco de imágenes del Estado, organizado por destino y mantenerlo actualizado;



**XII.** Promover y coordinar la participación del Estado en eventos oficiales de promoción turística nacionales e internacionales, tales como ferias, tianguis, seminarios y exposiciones;

**XIII.** Desarrollar e implementar un plan de mercadotecnia que identifique el mercado de la Entidad, así como los segmentos de mayor potencial, permitiendo con ello direccionar mejor los esfuerzos y recursos destinados a la promoción;

**XIV.** Promover en el mercado nacional e internacional la imagen y la marca “*Durango*”. La Secretaría podrá declarar obligatoria la inclusión del nombre “*Durango*”, y de los logotipos y lemas que se establezcan, en las campañas de promoción impulsadas por empresas y asociaciones turísticas llevadas a cabo con recursos públicos, así como en aquellos medios impresos, electrónicos o sobre el parque vehicular de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

**XV.** Elaborar y difundir material especializado de información turística, así como artículos promocionales; **y**

**XVI.** Coordinarse con la Dirección de Transportes del Estado, para diseñar, actualizar, promover y difundir en las distintas modalidades del transporte público, un mapa de ruta y accesibilidad en lugares públicos de interés turístico; para lo cual podrá emplear tecnologías de la información y comunicación.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de octubre del año 2023 (dos mil veintitrés).



## LA COMISIÓN DE TURISMO Y CINEMATOGRAFÍA

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**  
**PRESIDENTA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**  
**SECRETARIO**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**  
**VOCAL**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**  
**VOCAL**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**  
**VOCAL**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**  
**VOCAL**



## **ASUNTOS GENERALES.**

**No se registró asunto alguno.**



**CLAUSURA DE LA SESIÓN.**